

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO POR PARTICULARES, CON PERSONAS O ENTIDADES SIN AUTORIZACIÓN LEGAL PARA EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES Y SU REPERCUSIÓN SOCIAL

ZULLY RUBITH ARÉVALO MAZARIEGOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO POR PARTICULARES, CON PERSONAS O
ENTIDADES SIN AUTORIZACIÓN LEGAL PARA EJERCER ACTIVIDADES
MERCANTILES Y SU REPERCUSIÓN SOCIAL**



Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes Garcia
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



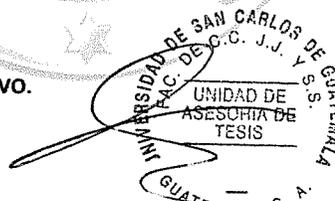
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **BRENDA JANETTE MURCIA MARTINEZ**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ZULLY RUBITH AREVALO MAZARIEGOS, con carné **201444525**,
 intitulado **CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO ENTRE PARTICULARES, CON PERSONAS O ENTIDADES SIN AUTORIZACION LEGAL PARA EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES Y SU REPERCUSION SOCIAL**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 07 / 2024 . n)

Asesor (a)
 (Firma y Sello)

Licda. Brenda Janette Murcia Martínez
 Abogada y Notaria





Licda. Brenda Janette Murcia Martínez

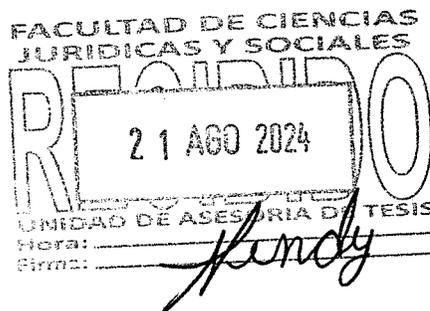
Abogada y Notaria

Cel. 58749914

Guatemala, Centro América

Guatemala, 20 de agosto de 2024

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Herrera:

En cumplimiento del nombramiento emitido el día 15 julio de dos mil veinticuatro, de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, en el que se me faculta para que como asesora pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación de la estudiante ZULLY RUBITH AREVALO MAZARIEGOS, intitulado "EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO POR PARTICULARES, CON PERSONAS O ENTIDADES SIN AUTORIZACIÓN LEGAL PARA EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES Y SU REPERCUSIÓN SOCIAL", procedo a emitir el siguiente dictamen:

- 1.- Revisé el trabajo de tesis presentado, al cual se le efectuaron algunas correcciones, las que fueron atendidas por la sustentante.
- 2.- Del trabajo de tesis presentado, se establece que aporta científico y técnico en cuanto al tema "EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO POR PARTICULARES, CON PERSONAS O ENTIDADES SIN AUTORIZACIÓN LEGAL PARA EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES Y SU REPERCUSIÓN SOCIAL", en la legislación y doctrina nacional, se necesitan reformas al código penal.
- 3.- La metodología se basa en el método científico, analítico, deductivo, inductivo, histórico y el jurídico, además de las técnicas de investigación documental y bibliográfica específicamente en la civil, notarial y penal.
- 4.- Se observa una redacción clara y práctica, cuidando la ortografía y el empleo de términos jurídicos y técnicos.



Licda. Brenda Janette Murcia Martínez
Abogada y Notaria
Cel 5874-9914



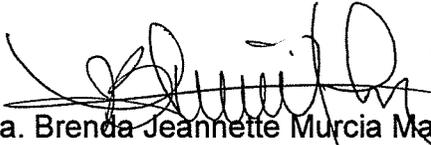
5.- Se plantea una conclusión de manera concreta y congruente en cuanto al tema e hipótesis planteados.

6.- La bibliografía que se utiliza es amplia y adecuada para los fines del presente trabajo de investigación y se aplica un análisis de derecho comparado.

7.- Expresamente indico que no soy pariente de la estudiante asesorada en la presente tesis dentro de los grados de ley.

8.- El presente trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, previo a optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En tal virtud como Asesor, emito Dictamen Favorable para que el trabajo de tesis continúe con su trámite.

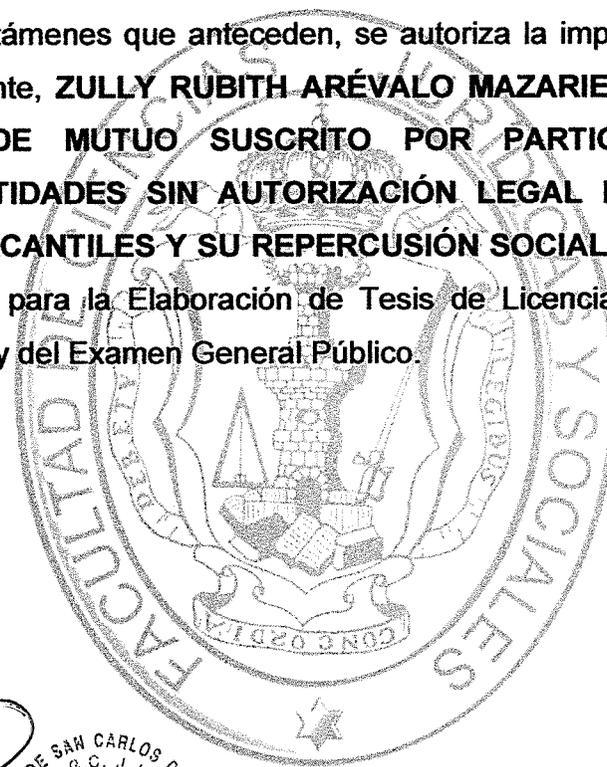

Licda. Brenda Janette Murcia Martínez
Abogada y Notaria
Licda. Brenda Jeannette Murcia Martínez
Colegiado No. 9330
Asesora



D.ORD. 855-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ZULLY RUBITH ARÉVALO MAZARIEGOS**, TITULADO **EL CONTRATO DE MUTUO SUSCRITO POR PARTICULARES, CON PERSONAS O ENTIDADES SIN AUTORIZACIÓN LEGAL PARA EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES Y SU REPERCUSIÓN SOCIAL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la fuerza, inteligencia y sabiduría a lo largo de esta carrera.

A MIS PADRES: Por estar siempre incondicionalmente a mi lado. Este logro académico es un reflejo del incansable Esfuerzo, que han invertido para brindarme una educación sólida, Gracias por ser los faros en mi vida.

A MI HIJO: Por ser mi motivo siempre para seguir adelante.

A MIS AMIGOS: A cada uno por nombre, ya que han sido parte de de mi crecimiento como persona y profesional.

A MI ASESOR DE TESIS: Por su apoyo incondicional.

A: La facultad de ciencias Jurídicas y Sociales.

A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, Gracias.



PRESENTACIÓN

Para llevar a cabo la investigación de tipo cualitativa se analizó, el contrato de mutuo suscrito por particulares, con personas o entidades sin autorización legal para ejercer actividades mercantiles y su repercusión social; así como los motivos jurídicos por los cuales este tipo de contrato es suscrito entre personas particulares y personas sin autorización, a través de la recopilación de información doctrinaria y legal del área del derecho civil, mercantil, bancario y penal. Siendo los sujetos de estudio los particulares que suscriben contrato de mutuo y personas sin autorización, durante el periodo comprendido del año 2017 al año 2022; la investigación por ser eminentemente teórica no requiere una delimitación geográfica.

El objeto de estudio se centra en analizar los contratos de mutuo suscritos por particulares con personas o entidades no autorizadas legalmente para ejercer actividades mercantiles, evaluando las repercusiones jurídicas de estas prácticas.

El aporte académico de este estudio radica en contribuir al campo del derecho al proporcionar un análisis detallado de las implicaciones legales de los contratos de mutuo con prestamistas no autorizados. Además, se propondrán recomendaciones para mejorar la regulación y supervisión de las actividades de préstamo informal, así como estrategias para fortalecer la protección legal de los consumidores y promover la equidad en el mercado crediticio.



HIPÓTESIS

El contrato de mutuo suscrito por particulares con personas o entidades sin autorización legal para ejercer actividades mercantiles tiende a generar repercusiones sociales negativas significativas. Esta práctica, al operar fuera del marco regulatorio, se traduce a condiciones de préstamo abusivas, tales como tasas de interés excesivamente altas y cláusulas desproporcionadas, que incrementan el riesgo de endeudamiento insostenible y explotación financiera de los prestatarios. Además, la falta de protección legal y supervisión deriva en prácticas de cobranza agresivas y coercitivas. Estas dinámicas no solo afectan a los individuos endeudados, causando estrés financiero y social, sino que también desestabilizan el mercado crediticio formal y erosionan la confianza pública en el sistema financiero.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada a través del método analítico y deductivo, toda vez que se logró establecer que el contrato de mutuo que ha sido suscrito entre particulares como deudores y personas o entidades no autorizadas legalmente lleva inmerso el cobro de altos intereses, lo cual resulta encajar con la figura de la usura, lo cual genera consecuencias jurídicas.

La hipótesis fue validada ya que se logró establecer la manera en que formaliza el contrato de mutuo entre personas particulares y personas no autorizadas para otorgar mutuos; así como las modales de préstamos que ofrecen al público, al no tener acceso al sistema bancario y cooperativas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho civil.....	1
1.1. Historia	2
1.2. Definición.....	6
1.3. Principios que lo inspiran.....	9
1.4. Características.....	12
1.5. Contenido en Guatemala.....	14
CAPÍTULO II	
2. El negocio jurídico	17
2.1. Definición.....	20
2.2. División del negocio jurídico	21
2.3. Clasificación legal.....	23
2.4. Requisitos.....	27
2.5. Formalidades.....	29
CAPÍTULO III	
3. La actividad mercantil particular.....	33
3.1. Definición.....	35
3.2. Los prestamistas	38
3.3. Tipos de prestamistas.....	41
3.4. Prestamistas autorizados para operar en Guatemala	44



Pág.

3.5. Relación con los contratos de mutuo	46
--	----

CAPÍTULO IV

4. El contrato de mutuo suscrito por particulares, con personas o entidades sin autorización legal para ejercer actividades mercantiles y su repercusión social	49
4.1. El contrato de mutuo.....	50
4.2. Formalidades del contrato de mutuo.....	54
4.3. Tipos de mutuo (bancario y particular).....	55
4.4. Tipos de personas sin autorización para ejercer actividades mercantiles relacionadas con el contrato de mutuo	57
4.5. La usura dentro del mutuo suscrito entre personas particulares.....	59
4.6. Los cobros excesivos dentro del mutuo suscrito entre personas particulares.....	61
4.7. Forma en que se garantiza el cumplimiento de la obligación.....	62
4.8. Motivos jurídicos por los cuales existe la usura dentro de los mutuos suscritos entre particulares.....	64
4.9. La usura desde el punto de vista penal	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

La investigación sobre el contrato de mutuo suscrito por particulares con personas o entidades sin autorización legal para ejercer actividades mercantiles se justifica bajo la premisa de las profundas repercusiones jurídicas y sociales que estas prácticas generan. La falta de regulación y supervisión en estos contratos puede llevar a abusos financieros, endeudamiento insostenible y prácticas de cobranza coercitivas, afectando desproporcionadamente a los sectores más vulnerables de la sociedad.

La especificación de la investigación se centra el impacto del limitado acceso a créditos bancarios en Guatemala, que ha provocado que muchas personas recurran a prestamistas no regulados y sin constitución legal en el país. Estos prestamistas ofrecen préstamos sin los requerimientos habituales de las entidades reguladas, aplicando tasas de interés que no están aprobadas por el Banco de Guatemala, el ente rector. Estas tasas de interés excesivas resultan en sumas exorbitantes que los prestatarios no pueden cubrir, tipificándose así el delito de usura.

El objetivo principal de esta investigación es analizar y comprender las implicaciones sociales y legales del contrato de mutuo suscrito por particulares con personas o entidades sin autorización legal para ejercer actividades mercantiles en Guatemala. Se busca identificar cómo la falta de acceso a créditos bancarios regulados ha llevado a los individuos a recurrir a prestamistas no autorizados, quienes imponen condiciones financieras abusivas.

Fue necesaria la utilización de los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo y técnicas bibliográficas y documentales. La investigación está sustentada en cuatro capítulos con aportes legales, doctrinarios y analíticos. En su primer capítulo, se aborda el derecho civil, explorando su historia, definición, principios inspiradores, características y su aplicación específica en el contexto guatemalteco. El segundo capítulo se centra en el negocio jurídico, delineando su definición, divisiones, clasificación legal, requisitos y formalidades necesarias para su validez.



El tercer capítulo se adentra en la actividad mercantil particular, comenzando con su definición y luego explorando aspectos como los prestamistas, tipos de prestamistas autorizados en Guatemala y su relación con los contratos de mutuo. El cuarto capítulo profundiza en el contrato de mutuo suscrito por particulares sin autorización legal para operar actividades mercantiles, analizando sus formalidades, tipos, y las implicaciones sociales y jurídicas, incluyendo el tema de la usura y su tratamiento tanto civil como penal.

El contrato de mutuo entre particulares y personas no autorizadas para el efecto al margen de la regulación mercantil, plantea desafíos significativos en cuanto a la protección de los derechos de los participantes y la estabilidad financiera. La usura, en particular, emerge como una preocupación central, evidenciando la necesidad de un marco legal robusto que salvaguarde a los ciudadanos de prácticas financieras abusivas. Por lo tanto, debe existir un marco jurídico sólido que prohíba este tipo de préstamos con alto interés, para promover una actividad económica justa y sostenible, que beneficie a todos los sectores de la sociedad.



CAPÍTULO I

1. El derecho civil

El derecho civil es una rama fundamental del derecho privado que regula las relaciones entre particulares, siendo esencial para el ordenamiento jurídico de cualquier sociedad. Su importancia radica en que proporciona un marco normativo que asegura la equidad y justicia en las interacciones cotidianas entre individuos y entidades. “Esto incluye desde contratos hasta cuestiones patrimoniales, garantizando que los acuerdos se respeten y que los derechos y obligaciones sean claros y aplicables.”¹

Otra razón de su relevancia es que el derecho civil establece un sistema de normas que facilitan la resolución de conflictos privados de manera justa y ordenada. “Esto contribuye a la paz social y la estabilidad, permitiendo que las personas resuelvan sus diferencias de manera civilizada y legal.”² Además, al regular aspectos tan fundamentales de la vida cotidiana, el derecho civil fomenta la seguridad jurídica, indispensable para el desarrollo económico y social, ya que los individuos y empresas pueden planificar sus actividades con la certeza de que sus derechos estarán protegidos por la ley.

El derecho civil tiene como objeto de estudio la regulación de las relaciones jurídicas entre particulares, abarcando una amplia gama de aspectos que son esenciales para la convivencia y el orden social. Una de las áreas fundamentales es la regulación de las

¹ Cabrera González, Margadita. **Derecho civil mexicano**. Pág. 2

² **Ibíd.** Pág. 4



personas y su estado civil. Esto incluye la capacidad jurídica, que determina la aptitud de las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como las normas que rigen el matrimonio, el divorcio, la herencia y los derechos reales, entre otros. Esto es crucial para asegurar la protección de los derechos individuales y la estabilidad de las relaciones familiares, promoviendo el bienestar y la cohesión social.

La naturaleza jurídica del derecho civil en Guatemala se fundamenta en ser una rama del derecho privado que regula las relaciones entre particulares. Pertenece al ámbito del derecho privado, lo que significa que se ocupa de las relaciones jurídicas que se establecen entre individuos sin la intervención directa del Estado como autoridad soberana. Este contraste con el derecho público, donde el Estado interviene de manera vertical y coercitiva, es una característica fundamental de la naturaleza del derecho civil.

1.1. Historia

El derecho civil cuenta con un marcado inicio que se remonta al derecho romano, abarcando tanto los derechos privados como públicos de los ciudadanos de la antigua Roma. “En sus albores, el derecho romano seguía el principio de la personalidad del Derecho.”³ en virtud que, cada pueblo vivía bajo sus propias normas legales. Sin embargo, cuando Roma comenzó a interactuar con otros pueblos, se hizo menester distinguir entre las leyes que se aplicaban a los ciudadanos romanos y aquellas que

³ Morales, Carlos. **Instituciones de derecho civil**. Pág. 34



regulaban las relaciones de Roma con extranjeros. Esto llevó a la separación del derecho como tal.

La influencia del derecho romano se extendió ampliamente por: “Europa, Asia y África, impactando significativamente las culturas de estas regiones. Con el pasar del tiempo, se adoptó un modelo jurídico por diferentes sociedades. Un momento clave en la evolución del derecho civil fue la Revolución Francesa de 1789. Durante este periodo, la Asamblea Constituyente y la Convención Francesa se inspiraron en el legado romano para reformar el sistema legal, destacando que el Derecho Civil no se limitaba al derecho de la ciudad, sino que regulaba las relaciones entre todos los ciudadanos en general.”⁴

En este contexto, la Revolución Francesa redefinió el derecho civil como un conjunto de normas que regulan las interacciones entre individuos. Esta reinterpretación fue una adaptación significativa del derecho romano a las necesidades de una sociedad moderna. Así, el derecho civil se consolidó como una rama esencial del sistema legal, centrada en garantizar la justicia y la equidad en las relaciones entre particulares. Este desarrollo se convirtió en la base sobre la cual muchos sistemas legales contemporáneos en todo el mundo se han construido.

Es imprescindible destacar la influencia que ha presentado el derecho civil moderno en concordancia con los acontecimientos antes señalados, en virtud que, las instituciones jurídicas que tienen su asidero en los principios y doctrina que integra el derecho civil, y

⁴ Guzmán, Luis. **Manual de derecho civil**. Pág. 16



que a raíz de ello a fomentado un ordenamiento jurídico civil orientado a la resolución de conflictos de envergadura y variedad que anteriormente no eran prioridad en la problemática social de las civilizaciones antiguas.

Sin embargo, en la actualidad ha salido a relucir la necesidad de una ampliación del ámbito regulatorio del derecho civil a otras figuras y fenómenos sociales y de interacción particular que anteriormente no figuraban dentro de la legislación civil ordinaria, ello se vuelve necesario puesto que el derecho civil debe ser un conglomerado normativo que se adapte a las necesidades sociales en el tiempo.

Desde la perspectiva nacional el desarrollo histórico del derecho civil en Guatemala está profundamente arraigado en la evolución de su ordenamiento jurídico desde la época colonial hasta la actualidad. En sus inicios, el derecho civil guatemalteco estuvo fuertemente influenciado por el derecho español.

Con la independencia de Guatemala en 1821, surgió la necesidad de adaptar y reformar el ordenamiento jurídico para reflejar la nueva realidad política y social. En este contexto, se emprendieron esfuerzos para crear un código civil propio que se adecuara a las necesidades del naciente Estado guatemalteco. "En 1877, se promulgó el primer Código Civil, inspirado en el Código Civil de Chile, el cual a su vez seguía el modelo del Código Civil de Napoleón."⁵ Esta codificación representó un hito significativo, ya que consolidó

⁵ Torres López, Carmen. **Derecho de familia y sucesiones en Guatemala**. Pág. 21



las normas dispersas y estableció un marco legal coherente para regular las relaciones civiles en el país.

Durante el siglo XX, el derecho civil guatemalteco experimentó diversas reformas para adaptarse a los cambios sociales, económicos y políticos. “En 1933, se promulgó un nuevo Código Civil, que incorporó modificaciones sustanciales en áreas como el derecho de familia, la propiedad y las obligaciones.”⁶ Este código reflejaba las influencias del derecho comparado y buscaba modernizar la legislación civil para enfrentar los retos de una sociedad en transformación.

Posteriormente, en 1963, se adoptó el Código Civil actualmente vigente, que continúa siendo la principal referencia normativa en materia civil en Guatemala. Este código ha sido objeto de múltiples enmiendas y reformas a lo largo de los años, con el objetivo de adaptarse a las nuevas realidades y necesidades de la sociedad guatemalteca. Las reformas han abarcado diversas áreas, incluyendo la protección de los derechos de la mujer, la infancia y la familia, así como la modernización de las normas sobre contratos y obligaciones.

El desarrollo histórico del derecho civil en Guatemala también ha sido influenciado por la jurisprudencia y la doctrina, que han contribuido a interpretar y aplicar las normas civiles de manera coherente y justa. Los tribunales y los juristas guatemaltecos han desempeñado un papel crucial en la evolución del derecho civil, adaptando los principios

⁶ Espín Cánovas, Diego. **Derecho civil español**. Pág. 9



legales a las circunstancias cambiantes y promoviendo la justicia y la equidad en las relaciones jurídicas.

1.2. Definición

El derecho civil se constituye como una rama fundamental del ordenamiento jurídico, encargada de regular las relaciones privadas entre individuos. Esta área del derecho establece las normas que determinan los derechos y obligaciones de los ciudadanos en sus interacciones cotidianas, abarcando aspectos como la propiedad, los contratos, las obligaciones, las sucesiones y las relaciones familiares.

“El derecho civil es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre individuos y entidades, tanto en el ámbito privado como en situaciones donde las entidades públicas actúan sin ejercer poder coercitivo.”⁷ Se ocupa de aspectos como contratos, propiedad, familia y sucesiones, buscando asegurar justicia y equidad en las interacciones personales y patrimoniales. Su objetivo es facilitar la convivencia y la resolución de conflictos entre partes, promoviendo un orden social armonioso.

Al respecto la doctrina expone que este comprende: “El conjunto de normas justas y coactivas de carácter privado, que regulan las relaciones de asistencia, autoridad más general en la vida de los hombres, como miembro de una familia para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del contexto social, en las que las personas

⁷ Zavala de González, Matilde. **Derecho civil, parte general**. Pág. 4



que intervienen aparecen como simples particulares, independientes de su profesión, clase social, condición o jerarquía.”⁸

La anterior definición enfatiza el derecho civil en su papel como un conjunto de normas privadas que buscan regular las interacciones más fundamentales y cotidianas entre los individuos, destacando su carácter justo y coactivo. Estas normas abarcan aspectos cruciales de la vida, como las relaciones familiares y las obligaciones individuales, asegurando que las personas actúen como iguales ante la ley, independientemente de su estatus social o profesional.

En ese sentido, la naturaleza del derecho civil, según esta perspectiva, es inclusiva y universal, diseñada para facilitar el cumplimiento de los objetivos personales en un marco social ordenado. Además, la interpretación de estas normas refleja un compromiso con la equidad y la imparcialidad, tratando a todos los ciudadanos como particulares iguales ante la justicia.

Desde la perspectiva de derecho civil como parte fundamental del derecho privado, la doctrina indica que: “Se utiliza el término derecho civil, sobre todo en el ámbito del derecho anglosajón, para referirse al sentido amplio, el derecho civil es sinónimo de derecho privado. En strictu sensu el derecho civil constituye la parte fundamental del derecho privado que comprende las normas relativas al estado y capacidad de las personas, a la familia, al patrimonio, a las obligaciones y contratos y a la transmisión de

⁸ Alabaladejo, Manuel. **Derecho civil español**. Pág. 11

los bienes, regulando las relaciones privadas de los individuos entre sí, forma que el derecho civil forma parte del derecho objetivo, positivo y sustantivo.”⁹

De acuerdo a la anterior definición se utiliza en un sentido amplio como sinónimo de derecho privado, abarcando todas las normas que regulan las relaciones privadas entre individuos. En su sentido estricto, se refiere específicamente a las áreas del derecho privado que tratan el estado y capacidad de las personas, la familia, el patrimonio, las obligaciones y contratos, y la transmisión de bienes. Esta distinción subraya que el derecho civil es parte esencial del derecho objetivo, positivo y sustantivo, estableciendo un marco normativo integral para las interacciones privadas y personales.

En ese mismo sentido: “El derecho civil es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de *imperium*.”¹⁰

Lo anterior destaca su función de regular las relaciones entre personas, sean estas físicas o jurídicas, y resalta su aplicación tanto en el ámbito privado como en interacciones donde entidades públicas actúan sin autoridad coercitiva. Este enfoque subraya la versatilidad del derecho civil al abarcar un amplio espectro de relaciones interpersonales y patrimoniales, ofreciendo un marco normativo esencial para la convivencia social y económica. La ausencia de *imperium* en ciertas actuaciones de entidades públicas pone

⁹ Negri, Héctor. **La obligación**. Pág. 7

¹⁰ Frugoni Rey, Guillermo. **Derecho privado**. Pág. 19

de relieve la igualdad jurídica y la neutralidad que el derecho civil pretende garantizar en dichas interacciones.

Finalmente: “El derecho civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones patrimoniales y personales entre sujetos de derecho, tanto personas físicas como jurídicas, en el ámbito privado. Comprende áreas como obligaciones, contratos, propiedad, familia y sucesiones. Su propósito es establecer un marco normativo para la convivencia y la equidad en las relaciones interpersonales y patrimoniales.”¹¹ Es por ello que de forma general, el derecho civil juega un papel crucial al establecer los principios y normas que regulan las interacciones y responsabilidades en el ámbito privado, promoviendo así la convivencia pacífica, la equidad y la protección de los derechos individuales y patrimoniales.

1.3. Principios que lo inspiran

El derecho civil se estructura sobre una serie de fundamentos que son esenciales para su funcionamiento y aplicación coherente. “Estos fundamentos actúan como directrices que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas.”¹² Uno de los aspectos importantes de estos fundamentos es que proporcionan un marco de seguridad jurídica, permitiendo a los individuos prever las consecuencias legales de sus acciones y decisiones. Cabe mencionar que los principios del derecho civil son

¹¹ Barrientos, Ignacio. **Derecho civil: introducción y personas**. Pág. 31

¹² Cossío Díaz, José Ramón. **Derecho civil mexicano, obligaciones**. Pág. 51



fundamentales porque establecen las bases éticas y normativas que guían las relaciones jurídicas entre individuos.

a) Principio de autonomía de la voluntad: El Artículo número 1251 del Código Civil establece: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.” Por otro lado, el Artículo 1252 del Código Civil, regula: “La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y resultar también de la presunción de la ley en los casos en que ésta lo disponga expresamente.”

Es por ello por lo que, La autonomía de la voluntad es un principio fundamental del derecho civil que establece que las personas son libres para establecer y regular sus relaciones jurídicas según su propia voluntad, siempre y cuando no contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Ademas, este principio se refleja en la capacidad de los individuos para celebrar contratos y acordar los términos y condiciones de los mismos. En Guatemala, este principio se manifiesta en la posibilidad de que las partes decidan libremente sobre el contenido de sus acuerdos, siempre dentro de los límites legales establecidos.

b) Principio de formalismo: El formalismo en el derecho civil guatemalteco se refiere a la necesidad de cumplir con ciertas formas y procedimientos establecidos por la ley para que ciertos actos jurídicos sean válidos y surtan efectos. “El formalismo garantiza así la autenticidad y la verificación de la voluntad de las partes, proporcionando una

base sólida para la seguridad jurídica.”¹³ Este principio asegura claridad, seguridad y transparencia en las transacciones legales, protegiendo a las partes involucradas y a terceros.

c) Principio de consensualismo: “Este principio enfatiza la validez de los acuerdos y contratos basados en el mero consentimiento de las partes sin necesidad de formalidades específicas, a menos que la ley disponga lo contrario.”¹⁴ En el derecho civil guatemalteco, muchos contratos se perfeccionan simplemente con el acuerdo de voluntades de las partes, sin requerir una forma especial para su validez. El consensualismo no excluye la importancia de ciertas formalidades en casos específicos para garantizar la protección de los derechos y la seguridad jurídica.

d) Respeto a los derechos adquiridos: Este principio establece que: “Los derechos legalmente adquiridos por una persona no pueden ser desconocidos ni alterados arbitrariamente.”¹⁵ En Guatemala, este principio garantiza la seguridad jurídica al asegurar que los derechos reconocidos por la ley se mantengan y respeten, proporcionando estabilidad y previsibilidad en las relaciones jurídicas. La seguridad jurídica implica que las normas y procedimientos sean claros, consistentes y aplicados de manera justa, lo que contribuye a la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y facilita la resolución de conflictos de manera ordenada y equitativa.

¹³ De Castro, Federico. **El negocio jurídico**. Pág. 79

¹⁴ Ospina, Guillermo. **Derecho civil: teoría general del contrato**. Pág. 44

¹⁵ De Castro, Federico. **Derecho civil: parte general y derecho de la persona**. Pág. 47



1.4. Características

El derecho civil se destaca como una rama fundamental del derecho privado, enfocada en regular las relaciones jurídicas entre individuos y entidades privadas. El derecho civil y sus características son cruciales pues permiten dotar de un panorama más amplio en cuanto a su interpretación y naturaleza jurídica, permitiendo comprender mejor las peculiaridades que integran el orden jurídico civil:

a) Derecho privado: “El derecho privado es la rama del derecho que regula las relaciones jurídicas entre particulares, enfocándose en la protección de la persona, la familia, la propiedad y demás derechos particulares. Abarca áreas como el derecho civil, mercantil, laboral y familiar.”¹⁶

El derecho civil, como rama del derecho privado, se centra en la regulación de las relaciones jurídicas entre particulares, estableciendo las normas y principios que gobiernan estas interacciones. A diferencia del derecho público, que se ocupa de las relaciones entre los individuos y el Estado, el derecho civil se enfoca en las relaciones interpersonales, proporcionando un marco legal que promueve la justicia, la equidad y la seguridad jurídica en las transacciones cotidianas.

a) Heterónimo: El derecho civil es heterónimo porque sus normas y principios son impuestas por una autoridad externa, como el Estado, y no dependen de la voluntad

¹⁶ Domínguez Martínez, Javier. **Manual de derecho civil mexicano**. Pág. 55

de los individuos a quienes se aplican. “La heteronomía implica que las leyes son obligatorias y deben ser cumplidas por todos, independientemente de su consentimiento, asegurando la ordenación y la justicia dentro del sistema legal.”¹⁷

b) Carácter supletorio: “El derecho civil es considerado como derecho común debido a su naturaleza general y su aplicación supletoria en relación con otras ramas del derecho.”¹⁸

Esta característica se refiere a que el derecho civil establece las normas y principios fundamentales que regulan las relaciones jurídicas entre particulares, y estas normas se aplican de manera complementaria o supletoria cuando otras áreas del derecho no tienen disposiciones específicas. Esto significa que las normas del derecho civil se aplican de manera complementaria a otras ramas del derecho en ausencia de disposiciones específicas.

c) Autónomo: “Se manifiesta en la creación de un cuerpo normativo completo y coherente que integre principios, normas, doctrina y sus propias instituciones jurídicas.”¹⁹ En ese sentido, la autonomía del derecho civil como característica se refiere a su capacidad para establecer sus propios principios y normas que regulan específicamente las relaciones entre particulares, sin necesidad de depender de otras ramas del derecho.

¹⁷ Cárdenas Gracia, Jaime. **Derecho civil mexicano, personas.** Pág. 61

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 62

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 67



1.5. Contenido en Guatemala

El contenido del derecho civil guatemalteco es de vital importancia porque proporciona la estructura legal que regula las relaciones entre particulares. Este cuerpo normativo abarca una amplia gama de aspectos, desde las personas y la familia, los bienes y los derechos reales, hasta las sucesiones, las obligaciones y los contratos. Cada uno de estos elementos es fundamental para garantizar que las relaciones interpersonales se desarrollen en un marco de equidad y previsibilidad, protegiendo así los derechos individuales y promoviendo la seguridad jurídica.

La regulación de las personas y la familia en el derecho civil guatemalteco establece las bases para el reconocimiento de la personalidad jurídica, el matrimonio, la familia y las disposiciones generales sobre el domicilio y la ausencia. Estas normas son esenciales para la protección de los derechos fundamentales de los individuos y la organización de las relaciones familiares, que son el núcleo de la sociedad.

En cuanto a los bienes, la propiedad y los derechos reales, el derecho civil guatemalteco ofrece un marco legal detallado que garantiza la protección de la propiedad privada y regula la transferencia y el uso de bienes

El derecho civil destaca por ser peculiarmente extenso, tanto en normativa como en doctrina, en ese sentido el ordenamiento jurídico civil guatemalteco resalta por su vastedad primordialmente y por una regulación destinada a la persona, la familia, la propiedad, las obligaciones y los derechos de sucesión hereditaria.

En ese sentido, el código civil guatemalteco se compone primordialmente de cinco partes fundamentales, como parte del derecho privado, se integra de la manera siguiente:

a) De la persona y la familia:

1. Personas;
2. Familia.

b) De los bienes:

1. Bienes;
2. Propiedad;
3. Usufructo, uso y habitación;
4. Servidumbre;
5. Derechos reales y de garantía.

c) De la sucesión hereditaria:

1. Sucesión en general;
2. Sucesión testamentaria;
3. Sucesión intestada.

d) Del Registro de la Propiedad:

1. Inscripción en general;
2. Inscripciones especiales;
3. Registros y registradores.

e) De las obligaciones:

1. Obligaciones en General;
2. Contratos en Particular.



CAPÍTULO II

2. El negocio jurídico

El negocio jurídico, desde la perspectiva del derecho guatemalteco, se entiende como una manifestación de la voluntad que tiene como objetivo crear, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones. La validez y eficacia del negocio jurídico dependen del cumplimiento de ciertos requisitos formales y sustanciales establecidos por el Código Civil de Guatemala. Uno de los aspectos fundamentales del negocio jurídico en Guatemala es la autonomía de la voluntad, que permite a las partes involucradas determinar libremente el contenido y alcance de sus acuerdos.

No obstante, esta libertad está limitada por la ley, el orden público y las buenas costumbres, garantizando así que los actos jurídicos no contravengan principios fundamentales ni lesionen derechos de terceros. La autonomía de la voluntad se manifiesta en la capacidad de las partes para negociar términos y condiciones, adaptando el negocio jurídico a sus circunstancias particulares.

Para que un negocio jurídico sea válido en el derecho guatemalteco, debe reunir ciertos elementos esenciales. "Estos incluyen la capacidad de las partes, la ausencia de vicios del consentimiento, el objeto lícito y posible, y la causa lícita."²⁰ La capacidad se refiere a la aptitud de las personas para ser sujetos de derechos y obligaciones, mientras que la ausencia de vicios del consentimiento asegura que la manifestación de la voluntad no

²⁰ Gutiérrez y González, Eduardo. **El negocio jurídico en el derecho civil guatemalteco**. Pág. 16



esté afectada por error, dolo, violencia o intimidación. El objeto debe ser determinado o determinable, y la causa debe ser lícita y estar en conformidad con el ordenamiento jurídico.

“El formalismo es otro componente crucial en el ámbito del negocio jurídico guatemalteco. Ciertos actos requieren una forma específica para su validez.”²¹ Los requisitos de forma tienen como objetivo proporcionar seguridad jurídica, asegurando que las partes comprendan plenamente el alcance de sus compromisos y que los acuerdos sean fácilmente verificables por terceros y por el sistema judicial.

En el contexto de las obligaciones contractuales, el negocio jurídico es el vehículo mediante el cual las partes establecen sus derechos y deberes recíprocos. Los contratos, como forma específica de negocio jurídico, deben ser cumplidos de buena fe, respetando los términos pactados y las expectativas legítimas de las partes. Por otra parte, la ineficacia del negocio jurídico se presenta cuando, debido a diversas razones, el acto realizado no alcanza a producir los efectos legales esperados.

Este fenómeno no se debe a una incapacidad inherente del negocio para generar tales efectos, sino que surge de la voluntad de las partes implicadas o de circunstancias externas que impiden su cumplimiento. Las causas de ineficacia pueden incluir el incumplimiento de requisitos formales, la presencia de vicios del consentimiento o la falta

²¹ **Ibíd.** Pág. 21



de capacidad legal de alguna de las partes al momento de realizar el acto. Una forma común de ineficacia es la nulidad, la cual puede ser absoluta o relativa.

“La nulidad absoluta se da cuando el negocio jurídico viola normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres, resultando en que el acto sea inexistente desde su inicio y sin posibilidad de corrección.”²²

Por otro lado, la nulidad relativa afecta a aquellos actos que, aunque no infringen disposiciones fundamentales, presentan algún defecto que permite su anulación a petición de la parte afectada.

Otra forma de ineficacia es la rescisión, que ocurre cuando una de las partes decide rescindir el negocio jurídico debido a un incumplimiento o a una causa que impide su continuación.

La rescisión permite a la parte perjudicada deshacer el acto y volver a la situación previa a su realización, siempre que se cumplan los requisitos legales necesarios. En la práctica, el negocio jurídico se manifiesta en múltiples formas y contextos, adaptándose a las necesidades específicas de las partes involucradas. Esta capacidad de adaptación es fundamental para su eficacia, permitiendo que se utilice en una variedad de escenarios y que responda adecuadamente a las dinámicas cambiantes de la sociedad.

²² **Ibíd.** Pág. 25

2.1. Definición

El negocio jurídico se constituye como una manifestación de la voluntad humana con la finalidad de producir efectos jurídicos determinados. En este sentido, se convierte en un mecanismo fundamental para la regulación de las relaciones jurídicas, ofreciendo un marco de certidumbre y previsibilidad en las transacciones y acuerdos entre particulares.

La doctrina expone que: “Negocio jurídico, es una acepción bien simple, es una declaración de voluntades que crea efectos jurídicos entre los que intervienen.”²³ La definición anterior resalta que el negocio jurídico se configura como un acto de voluntad entre partes que genera consecuencias legales. Este acuerdo refleja la intención de los involucrados de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Su esencia radica en la capacidad de producir efectos jurídicos reconocidos por el ordenamiento.

Asimismo: “El negocio regula fines prácticos y tiene como sustento la voluntad privada. Ensayamos un concepto diciendo que constituye negocio jurídico toda manifestación de voluntad dirigida a fines concretos y prácticos protegidos por el ordenamiento jurídico.”²⁴

Tomando en referencia a la definición anterior el negocio jurídico es una expresión de voluntad orientada a alcanzar objetivos específicos y prácticos, respaldados por el marco legal vigente, destacando su base en la autonomía privada para regular relaciones y situaciones concretas. Refiriendo la anterior concepción en relación a que los negocios

²³ Muñoz, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico**. Pág. 1

²⁴ Compagnucci de Caso, Rubén. **El negocio jurídico**. Pág. 68



jurídicos consisten en manifestaciones de voluntad, individuales o recíprocas, legales, deliberadas y voluntarias, con el propósito específico de generar, alterar, transferir o finalizar derechos y deberes.

Además: “Es el acto jurídico lícito integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada que el derecho reconoce como base para la producción de efectos jurídicos, buscados y queridos por su autor o autores, siempre que concurren determinados requisitos o elementos.”²⁵

Lo anterior alude que el acto jurídico lícito se constituye por declaraciones de voluntad privada, reconocidas por el derecho, que producen efectos jurídicos deseados por sus autores, siempre que se cumplan ciertos requisitos. El negocio jurídico es un acto de voluntad en el que una o más partes manifiestan su intención de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, en un marco de licitud y bajo el reconocimiento del ordenamiento jurídico. Este acto debe cumplir con ciertos requisitos esenciales para que sea considerado válido, tales como la capacidad de las partes, la licitud del objeto, y la observancia de las formalidades exigidas por la ley.

2.2. División del negocio jurídico

La doctrina divide el negocio jurídico aludiendo lo siguiente: “Pueden los negocios jurídicos asumir las formas siguientes:

²⁵ Garibotto, Juan Carlos. **Teoría general del acto jurídico**. Pág. 7

- a) **Unilaterales y bilaterales:** Recepticios (cuando celebrados por uno tiene por destinatario a otro, ejemplo, la promesa de recompensa); y no recepticios (cuando no van dirigidos a ninguna persona, sino que interesan únicamente a quienes los celebran. Ejemplo, el cambio de nombre);

- b) **Extrapatrimoniales:** (Como el matrimonio, la adopción); o patrimoniales (como los contratos civiles y mercantiles);

- c) **Entre vivos y por motivo de muerte:** (Estos últimos pueden ser unilaterales, como el testamento o la donación por motivo de muerte; o bilaterales, como los contratos de seguros de vida o los contratos de servicios funerarios).²⁶

En primer lugar, identifica los negocios jurídicos unilaterales y bilaterales, basándose en el número de partes necesarias para su formación. Los unilaterales requieren únicamente la voluntad de una sola parte, mientras que los bilaterales exigen la concordancia de voluntades entre dos o más partes. Esta distinción es fundamental para entender la naturaleza y la dinámica de los actos jurídicos en diversas situaciones contractuales.

Asimismo, se menciona los negocios recepticios y no recepticios. Los primeros son aquellos en los que la declaración de voluntad está destinada a otra persona, como en el caso de la promesa de recompensa, donde el compromiso del oferente está dirigido a un destinatario específico.

²⁶ Contreras Ortiz, Rubén Alberto. **Obligaciones y negocios jurídicos civiles**. Pág. 189



Además, se distingue entre negocios jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales. Los patrimoniales están relacionados con el ámbito económico y la transferencia de bienes y derechos, como los contratos civiles y mercantiles. Por otro lado, los extrapatrimoniales se refieren a situaciones que afectan aspectos personales o familiares, tales como el matrimonio y la adopción. Esta diferenciación es esencial para comprender el impacto del negocio jurídico en las esferas patrimonial y personal, así como las normas específicas que los regulan.

Por último, se mencionan los negocios jurídicos celebrados entre vivos y por motivo de muerte. Los negocios entre vivos son aquellos que producen efectos durante la vida de las partes, mientras que los realizados por motivo de muerte surten efectos post mortem. Asimismo, de estos últimos incluyen el testamento, un negocio unilateral, y los contratos de seguros de vida o servicios funerarios, que pueden ser bilaterales.

2.3. Clasificación legal

La diversidad en la clasificación de los negocios jurídicos refleja la complejidad y amplitud del derecho civil. Cada tipo de negocio jurídico posee características específicas que determinan su formación, ejecución y efectos.

Estas categorías permiten a las partes elegir la forma más adecuada para sus necesidades, facilitando la concreción de sus acuerdos de manera eficiente y legal. Además, aseguran que cualquier eventualidad, como la condición de ciertos actos o la imposición de términos unilaterales, sea contemplada y regulada adecuadamente. De



esa cuenta es importante destacar que los negocios jurídicos se pueden clasificar analizando el Código Civil guatemalteco siendo estos los siguientes:

- a) **Unilaterales:** El Código Civil establece en el Artículo 1587 que: “Los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes.” El artículo anterior plasma que un contrato es unilateral cuando únicamente una de las partes asume una obligación, destacando que solo uno de los contratantes tiene deberes específicos derivados del acuerdo. Esto implica una distribución de responsabilidades que no es recíproca entre las partes.

- b) **Bilaterales:** El Código Civil en cuanto a los negocios o contratos bilaterales estipula en su Artículo 1587 lo siguiente: “Son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente.” Lo anterior establece que los contratos bilaterales implican obligaciones recíprocas entre ambas partes. Esto significa que cada parte asume compromisos que dependen del cumplimiento del otro. Esta reciprocidad es fundamental para la equidad y el equilibrio en las relaciones contractuales.

- c) **Consensuales:** En ese sentido el Código Civil establece en el Artículo 1588 lo siguiente: “Son consensuales cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos.”

Los contratos consensuales, según el Artículo 1588 del Código Civil, se perfeccionan con el mero acuerdo de las partes involucradas, sin necesidad de formalidades adicionales, indicando la primacía del consentimiento en su validez y ejecución. Es decir, una vez que



las partes están de acuerdo sobre los términos y condiciones del contrato, éste se considera válido y efectivo, sin requerir la formalización mediante otras acciones o formalidades específicas.

- d) **Reales:** El Código Civil establece en el Artículo 1588; que los contratos son: “reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa.” Lo anterior especifica que un contrato se considera real cuando su validez y perfección dependen de la entrega efectiva del objeto pactado, subrayando la importancia de la transferencia material para su concreción jurídica.
- e) **Formales:** En ese sentido el Código Civil regula en el Artículo 1574, establece: “Toda persona puede contratar y obligarse: Por escritura pública. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar. Por correspondencia. Verbalmente.” De acuerdo a lo anterior para algunos contratos se requieren ciertos formalismos, establece que las personas pueden celebrar contratos y asumir obligaciones mediante escritura pública, documento privado, acta ante el alcalde, correspondencia y verbalmente, proporcionando así un marco regulatorio que permite la formalidad y la exigencia de ciertos requisitos en los negocios jurídicos.
- f) **De Adhesión:** La Ley de Protección al Consumidor y Usuario, define al contrato de adhesión en su Artículo 47 como aquél: “Cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por una de las partes, sin que la otra pueda discutir o modificar su contenido al momento de contratar el contrato de adhesión.” En los contratos de adhesión, la libertad de las partes para negociar las condiciones del contrato es



limitada, ya que una de las partes (el adherente) se adhiere a las condiciones predispuestas por la otra parte (el oferente). La validez y ejecución de estos contratos dependen de la aceptación por parte del adherente de las condiciones establecidas unilateralmente por el oferente.

Asimismo, el Código Civil establece respecto al contrato de adhesión en el Artículo 1520: “Los contratos de adhesión, en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas...” Este artículo establece que en los contratos de adhesión, una vez que la persona que utiliza el servicio acepta las condiciones impuestas por el oferente, el contrato se considera perfecto y vinculante. Además, tanto el adherente como el oferente están obligados por las condiciones establecidas, sin que el adherente pueda exigir modificaciones a menos que exista alguna disposición legal específica que lo permita.

g) Condicionales: El Código Civil; establece en el Artículo 1592: “Son condicionales los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes.” Lo anterior describe como condicionales aquellos contratos cuya ejecución o continuidad está sujeta a un evento futuro y desconocido para las partes. Esto significa que la efectividad del contrato depende de la ocurrencia o no de dicho evento incierto.

h) Absolutos: El Código Civil regula los negocios absolutos en el Artículo 1592 y estipula que: “Son absolutos, aquéllos cuya realización es independiente de toda condición.”

Los negocios jurídicos absolutos son aquellos cuya ejecución no depende de ninguna condición, siendo actos jurídicos que producen efectos inmediatos y definitivos desde su celebración.

2.4. Requisitos

El Código Civil regula en el Artículo 1251 que: “El negocio jurídico requiere para su validez, de tres elementos: Capacidad legal del sujeto que declara su voluntad. Consentimiento que no adolezca de vicio. Objeto lícito.”

En ese sentido, el Artículo 1251 del Código Civil anteriormente citado establece los requisitos esenciales para la validez de un negocio jurídico, destacando la importancia de la capacidad legal del sujeto, el consentimiento libre de vicios y la licitud del objeto. Estos elementos son fundamentales para asegurar que los actos jurídicos se realicen dentro de un marco de legalidad y justicia, garantizando la protección de los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

En primer lugar, la capacidad legal del sujeto es un requisito indispensable para la validez del negocio jurídico. Esta capacidad se refiere a la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma.

En el contexto guatemalteco, esta capacidad puede estar limitada por diversas razones, tales como la minoría de edad, la interdicción judicial o la incapacidad natural y permanente. La capacidad jurídica asegura que los individuos que participan en el



negocio jurídico tengan la competencia necesaria para comprender y asumir las consecuencias legales de sus actos, garantizando así la validez y legitimidad del acto jurídico.

El segundo requisito, el consentimiento que no adolezca de vicio, es esencial para que el negocio jurídico sea válido. El consentimiento debe ser manifestado de manera libre y consciente, sin estar afectado por errores, dolo, violencia o intimidación. El error se refiere a una falsa representación de la realidad que influye en la voluntad del sujeto; el dolo implica engaño o manipulación para inducir a una parte a celebrar el acto; la violencia y la intimidación se relacionan con la coacción física o moral que impide que la voluntad se manifieste libremente. La ausencia de estos vicios garantiza que el consentimiento sea genuino y que el negocio jurídico refleje verdaderamente la intención de las partes involucradas.

El tercer requisito, la licitud del objeto, implica que el contenido del negocio jurídico debe estar conforme con la ley. Un objeto ilícito es aquel que contraviene normas legales, afecta negativamente el orden público o va en contra de las normas morales aceptadas por la sociedad.

La conjunción de estos tres elementos capacidad legal del sujeto, consentimiento libre de vicios y licitud del objeto, es indispensable para que un negocio jurídico sea válido y eficaz. Estos requisitos no solo aseguran que el acto jurídico se realice de manera correcta y conforme a derecho, sino que también protegen a las partes involucradas y a la sociedad en su conjunto.



2.5. Formalidades

Al respecto el Artículo 1574 del Código Civil regula que: “Toda persona puede contratar y obligarse: Por escritura pública. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar. Por correspondencia. Verbalmente.”

Es importante destacar que los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública. Asimismo, deben constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez.

El artículo 1574 del Código Civil anteriormente citado establece un marco flexible para la formalización de contratos, permitiendo que las partes puedan obligarse mediante diversas formas, tales como escritura pública, documento privado, acta levantada ante el alcalde, correspondencia o de manera verbal.

Esta disposición refleja la adaptabilidad del derecho civil a las diversas necesidades y circunstancias de los individuos, reconociendo que no todos los negocios jurídicos requieren la misma rigurosidad formal para su validez y eficacia. Sin embargo, la elección de la forma adecuada para la celebración del contrato puede tener implicaciones significativas en términos de prueba y ejecutabilidad.

La escritura pública, una de las formas contempladas, se caracteriza por su alta formalidad y es elaborada por un notario público, quien da fe. Esta forma es indispensable



para contratos que deben inscribirse o anotarse en los registros públicos, independientemente de su valor. La exigencia de escritura pública para estos casos garantiza un alto grado de seguridad jurídica, ya que proporciona un documento auténtico que puede ser fácilmente verificado y que goza de presunción de veracidad. Además, la intervención del notario asegura que las partes comprendan plenamente las implicaciones legales de sus acuerdos, contribuyendo a prevenir fraudes.

Para los contratos calificados como solemnes, la escritura pública no es solo una opción sino un requisito esencial para su validez. Estos contratos solemnes, definidos expresamente por la ley, deben cumplir con determinadas formalidades para ser considerados válidos y eficaces. La falta de cumplimiento con este requisito esencial implica que el contrato no tendrá efecto legal alguno. Este tipo de formalidad busca asegurar que las partes sean plenamente conscientes de la importancia del acto que están celebrando y que este se ajuste a las normas establecidas, ofreciendo así una mayor protección a los intereses involucrados.

El documento privado y el acta levantada ante el alcalde representan formas menos formales que la escritura pública, pero igualmente válidas para la celebración de contratos. Estas modalidades son adecuadas para actos de menor complejidad o valor. La contratación por correspondencia y verbalmente son las formas más informales previstas por el artículo 1574.

Estos modos de contratación son prácticos y flexibles, especialmente en situaciones donde la rapidez y la sencillez son primordiales. Sin embargo, la informalidad de estas



formas presenta desafíos significativos en términos de seguridad jurídica y respaldo, ya que la falta de un documento escrito puede dificultar la demostración de la existencia y el contenido del acuerdo. Por lo que puede generar incertidumbre y controversias.



CAPÍTULO III

3. La actividad mercantil particular

La actividad mercantil en Guatemala es una manifestación compleja y multifacética de las relaciones económicas que se desarrollan bajo un sólido marco jurídico. “Este entorno legal no solo regula las transacciones comerciales, sino que también garantiza la seguridad jurídica, contribuyendo de manera decisiva al desarrollo económico y social de un país.”²⁷

La actividad mercantil en Guatemala constituye una columna vertebral del dinamismo económico nacional, enmarcada en un contexto jurídico que regula minuciosamente las transacciones comerciales y empresariales. “El entramado legal mercantil está compuesto por normas, principios y disposiciones que se aplican a los actos de comercio y a las relaciones entre comerciantes.”²⁸ Este ámbito del derecho no solo facilita el flujo de bienes y servicios, sino que también asegura la protección de los derechos de los involucrados.

Cabe mencionar que, el Código de Comercio es una pieza legislativa clave, establece las bases para la regulación de las actividades comerciales, abordando temas como las obligaciones de los comerciantes, las sociedades mercantiles, los contratos comerciales y los títulos valores. Este código actúa como un pilar esencial que estructura las

²⁷ Garrigues, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 122

²⁸ **Ibíd.** Pág. 124



operaciones comerciales, definiendo con precisión las responsabilidades y derechos de las partes. La existencia de estas normas es vital para garantizar un entorno de previsibilidad y seguridad jurídica, elementos indispensables para la confianza de los actores económicos.

La actividad mercantil particular en Guatemala es una manifestación integral del desarrollo económico y social del país, sustentada por un marco jurídico que busca regular, incentivar y proteger el comercio. Este ámbito del derecho mercantil se centra en las relaciones jurídicas derivadas de los actos de comercio, los cuales están definidos por la ley y la práctica mercantil. El Código de Comercio de Guatemala, constituye el eje central de la regulación mercantil, estableciendo normas y principios que garantizan la seguridad y previsibilidad en las transacciones comerciales.

El comercio en Guatemala se caracteriza por su diversidad y dinamismo. Desde pequeños negocios familiares hasta grandes corporaciones multinacionales, la actividad mercantil abarca una amplia gama de empresas que operan en diferentes sectores económicos. “Esta diversidad es crucial para la economía del país, ya que fomenta la creación de empleo, impulsa la innovación y contribuye significativamente al producto interno bruto -PIB-.”²⁹ Las empresas mercantiles no solo generan riqueza, sino que también desempeñan un papel importante en la redistribución de recursos y en la mejora de la infraestructura económica.

²⁹ Villarreal Garza, Federico. **Derecho mercantil mexicano**. Pág. 214



El marco jurídico mercantil guatemalteco está diseñado para proteger los derechos e intereses tanto de los comerciantes como de los consumidores. Las instituciones encargadas de la regulación y supervisión del comercio, como el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las leyes mercantiles. Estas entidades garantizan que las prácticas comerciales se realicen de manera justa y legal, protegiendo la competencia leal y previniendo prácticas abusivas.

3.1. Definición

La idea de actividad mercantil en Guatemala se refiere a todas aquellas operaciones y transacciones realizadas con fines de lucro dentro del marco legal del comercio. Estas actividades incluyen la producción, distribución, compra y venta de bienes y servicios que son esenciales para el dinamismo económico del país. La actividad mercantil no solo abarca a los comerciantes y empresas, sino también a cualquier persona física o jurídica que participe en el mercado con el objetivo de generar beneficios económicos.

Al respecto la doctrina expone que: “La actividad mercantil se refiere a la realización de operaciones y transacciones por parte de individuos y entidades cuyo propósito es la obtención de lucro mediante la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.”³⁰ En ese sentido, la actividad mercantil tiene un carácter económico y jurídico,

³⁰ Santos Briz, Jaime. **Derecho comercial, mercantil y regulación patronal**. Pág. 35



buscando beneficios mediante transacciones comerciales reguladas. La normativa proporciona un entorno seguro y equitativo, esencial para la confianza en el mercado.

Asimismo: “Comprende todas aquellas actividades económicas que, realizadas de manera habitual y profesional, buscan la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios con fines de lucro. Estas actividades son consideradas actos de comercio y están sujetas a la regulación mercantil.”³¹

Es por ello que, la actividad mercantil se distingue por su habitualidad y profesionalismo, implicando una organización sistemática de recursos para realizar actos de comercio. La normativa mercantil proporciona un entorno de seguridad jurídica que facilita la confianza en el mercado. La naturaleza de la actividad mercantil es tanto económica como jurídica, ya que implica la aplicación de normas legales en la ejecución de operaciones comerciales lucrativas.

En ese orden de ideas la: “Actividad mercantil implica la realización de operaciones comerciales conforme a la normativa establecida para proteger los derechos de todas las partes involucradas. La regulación legal proporciona las bases para un entorno competitivo, protegiendo a los consumidores y fomentando el desarrollo empresarial.”³² Abarca todas las acciones realizadas por personas naturales o jurídicas con el objetivo de producir, distribuir, comercializar y prestar servicios con fines de lucro. También, la

³¹ Tapia Rodríguez, Miguel Ángel. **El derecho comercial en la legislación mexicana como parte de la actividad mercantil.** Pág. 15

³² Cifuentes, Santos. **El derecho comercial en la economía informal.** Pág. 12



actividad mercantil busca la generación de beneficios a través de actos de comercio. Su regulación jurídica facilita la transparencia y equidad en el mercado, promoviendo la seguridad jurídica y la confianza entre los participantes. La naturaleza de la actividad mercantil es integral, abarcando desde la creación de empresas hasta la formalización de contratos y la solución de conflictos, reflejando la complejidad del comercio moderno.

Por otra parte: “Implica las operaciones y transacciones comerciales realizadas por individuos o entidades con el propósito de obtener ganancias económicas a través de la producción y venta de bienes y servicios. Estas actividades están reguladas por leyes comerciales específicas que aseguran su legalidad.”³³

La actividad mercantil, al centrarse en la generación de lucro, requiere una regulación adecuada para proteger los intereses de todas las partes involucradas y fomentar la estabilidad del mercado. Las leyes comerciales proporcionan un marco que promueve la transparencia y la confianza en las transacciones comerciales. Además: “Comprende el conjunto de actos de comercio llevados a cabo por personas físicas o jurídicas con el objetivo de lucrar mediante la oferta y demanda de bienes y servicios en el mercado. Estas actividades se encuentran bajo la jurisdicción del derecho mercantil.”³⁴

Cabe mencionar que, la actividad mercantil implica una serie de transacciones económicas orientadas al beneficio financiero, reguladas por el derecho mercantil para

³³ Uría, Rodrigo. **Los comercios informales**. Pág. 61

³⁴ Martínez Aguirre, Carlos. **Los contratos en la actividad mercantil**. Pág. 27



asegurar que se realicen de manera justa y eficiente. Esta regulación es crucial para mantener un mercado funcional y competitivo.

Se debe hacer hincapié que: “Engloba todas las acciones comerciales realizadas con fines de lucro, abarcando la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Estas actividades son gobernadas por normas mercantiles que garantizan su correcta ejecución.”³⁵

De forma general, la actividad mercantil, al estar orientada al lucro, necesita un marco normativo que regule las transacciones comerciales para asegurar la equidad y la legalidad en el mercado. Las normas mercantiles juegan un papel esencial en la promoción de un entorno comercial seguro y confiable.

3.2. Los prestamistas

En el contexto jurídico y financiero, un prestamista es una persona física o jurídica que proporciona dinero u otros recursos a un prestatario, bajo la condición de que dicho prestatario devuelva el monto prestado junto con un interés acordado en un período determinado.

“Los prestamistas pueden ser instituciones financieras formales, como bancos y cooperativas de crédito, así como entidades informales o individuos particulares.”³⁶ La

³⁵ Valencia Zea, Rafael. **Derecho comercial colombiano, retos y análisis económico**. Pág. 55

³⁶ Llambías, Jorge Joaquín. **Tratado de derecho bancario y bursátil, parte general**. Pág. 61

figura del prestamista legalmente autorizado es una piedra angular en el ámbito financiero, representando a aquellos individuos o entidades que facilitan recursos económicos a terceros bajo la premisa de un reembolso posterior. La existencia de prestamistas legalmente autorizados es crucial para el buen funcionamiento del sistema financiero. Estos prestamistas no solo proporcionan los recursos necesarios para que individuos y empresas puedan financiar sus actividades y necesidades, sino que también contribuyen a la estabilidad y la confianza en el sistema financiero en general.

Esta práctica, inherente al desarrollo de las economías, abarca una amplia gama de actores, desde bancos y cooperativas hasta particulares y entidades no reguladas. La función principal del prestamista es proporcionar capital que permite a los prestatarios satisfacer diversas necesidades, ya sean personales, comerciales o de emergencia. Sin embargo, la actividad de los prestamistas no está exenta de controversias, particularmente en lo que respecta a la usura. La usura se refiere a la práctica de cobrar intereses excesivamente altos sobre los préstamos, una acción que históricamente ha sido condenada tanto ética como legalmente en muchas culturas y sistemas jurídicos.

La relación entre el prestamista y el término usura es, por tanto, dual. Por un lado, los prestamistas desempeñan un papel esencial en el dinamismo económico al facilitar el acceso a recursos financieros. Por otro lado, la potencialidad de la usura exige una regulación estricta para proteger a los prestatarios de prácticas abusivas. Las leyes y normativas sobre la usura buscan establecer límites claros a los intereses que se pueden cobrar, equilibrando la necesidad de los prestamistas de obtener una rentabilidad razonable con la protección de los derechos de los prestatarios.

“Una de las características más notables de la usura es la desproporcionalidad entre el monto prestado y los intereses exigidos.”³⁷ En situaciones de usura, los intereses aplicados son tan elevados que pueden exceder significativamente el capital original, imponiendo una carga financiera insostenible sobre el prestatario. Esta desproporcionalidad refleja un aprovechamiento de la necesidad o la desesperación del prestatario, quien, a menudo, no tiene otra opción más que aceptar las condiciones abusivas impuestas por el prestamista.

“Otra característica fundamental de la usura es su carácter explotador.”³⁸ Los prestamistas usureros suelen dirigirse a personas en situaciones de vulnerabilidad económica, que carecen de acceso a opciones de crédito más favorables. Esta explotación se agrava por la falta de transparencia y claridad en los términos del préstamo.

La perpetuación de la deuda es otra característica clave de la usura. Dado que los intereses acumulados pueden superar la capacidad de pago del prestatario, este se ve obligado a refinanciar continuamente el préstamo, pagando intereses sobre intereses en un ciclo interminable de deuda.

Esta perpetuación crea una dependencia del prestatario hacia el prestamista, consolidando una relación de poder desigual y, en muchos casos, empobreciendo aún más al prestatario. La usura, por lo tanto, no solo representa una carga financiera

³⁷ Miranda Martínez, Carlos. **El negocio jurídico comerciales y su Eficacia en el tiempo.** Pág. 71

³⁸ **Ibíd.** Pág. 78



inmediata, sino que también puede tener efectos devastadores a largo plazo, destruyendo la estabilidad económica y social de los individuos afectados.

3.3. Tipos de prestamistas

“En el contexto jurídico guatemalteco, los prestamistas pueden clasificarse en dos grandes categorías: prestamistas formales e informales.”³⁹ Esta clasificación se basa en el cumplimiento de normativas legales y la regulación de su actividad crediticia.

Los prestamistas formales son aquellas personas físicas o jurídicas que operan dentro del marco legal y regulatorio establecido por las autoridades guatemaltecas. Este grupo incluye a instituciones financieras como bancos, cooperativas de ahorro y crédito, financieras, y otras entidades autorizadas para realizar actividades de préstamo. La operación de estos prestamistas está sujeta a una serie de normativas que buscan garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los consumidores.

Los prestamistas formales deben cumplir con requisitos de registro y autorización establecidos por la Superintendencia de Bancos y otras entidades regulatorias. Esta supervisión asegura que los prestamistas actúen de manera ética y conforme a las leyes vigentes, evitando prácticas abusivas y garantizando condiciones justas para los prestatarios. “Entre las obligaciones de los prestamistas formales se incluye la necesidad

³⁹ Fernández Ruiz, Jorge. **La usura y su regulación en Guatemala**. Pág. 6

de formalizar los contratos de préstamo, detallando los términos y condiciones del préstamo, como el monto prestado, la tasa de interés, el plazo de devolución y las consecuencias en caso de incumplimiento.”⁴⁰

Además, los prestamistas formales deben operar con tasas de interés que no excedan los límites establecidos por la ley, evitando así la usura. La transparencia en la fijación de tasas y condiciones del préstamo es un aspecto crucial, ya que permite a los prestatarios tomar decisiones informadas y evita sorpresas desagradables a lo largo del periodo de amortización del préstamo.

La legalidad y la formalidad en las operaciones de los prestamistas formales proporcionan una base sólida de confianza en el sistema financiero, lo cual es esencial para fomentar la participación de los prestatarios en el mercado crediticio formal.

En Guatemala, los prestamistas formales se dividen en varias categorías, cada una con características específicas y regulaciones que rigen su operación. Estos prestamistas forman parte del sistema financiero oficial y su actividad está sujeta a supervisión por parte de las autoridades financieras, como la Superintendencia de Bancos. “Los bancos comerciales son las entidades financieras más reconocidas y extendidas en el país. Se dedican a ofrecer una amplia gama de servicios financieros, incluyendo la concesión de préstamos personales, hipotecarios, empresariales y de consumo.”⁴¹ Los bancos

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 61

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 71



comerciales están sujetos a estrictas regulaciones y supervisión por parte de las autoridades, lo que garantiza la transparencia y la legalidad en sus operaciones.

“Las cooperativas de ahorro y crédito son instituciones financieras mutualistas que operan bajo un modelo de propiedad y gestión compartida por sus miembros.”⁴² Estas cooperativas se enfocan en proporcionar servicios financieros a sus socios, incluyendo la concesión de préstamos a tasas de interés más bajas que las de los bancos comerciales

Las instituciones financieras no bancarias, también conocidas como financieras, ofrecen productos y servicios similares a los de los bancos, pero con un enfoque particular en segmentos específicos del mercado. Estas entidades se especializan en la concesión de créditos de consumo, microcréditos y financiamiento para pequeñas y medianas empresas.

En contraste, los prestamistas informales operan fuera del marco regulatorio establecido por las autoridades. Estos pueden ser individuos o entidades que otorgan préstamos sin cumplir con los requisitos legales y normativos, y a menudo, sin ninguna forma de supervisión oficial. La falta de regulación y transparencia en las operaciones de los prestamistas informales presenta varios riesgos significativos tanto para los prestatarios como para el sistema financiero en general. Cabe mencionar que, la presencia de

⁴² **Ibíd.** Pág. 77

prestamistas informales puede distorsionar el mercado de crédito, afectando la oferta y demanda de préstamos y potencialmente aumentando el riesgo sistémico.

3.4. Prestamistas autorizados para operar en Guatemala

El sistema financiero guatemalteco se caracteriza por una diversidad de instituciones que operan bajo distintos marcos legales, cada uno adaptado a las necesidades específicas del mercado.

Estas entidades están obligadas a cumplir con requisitos de solvencia y prácticas prudenciales que aseguren su estabilidad y confiabilidad. Además, deben observar normas de conducta que promuevan la competencia y eviten prácticas abusivas, protegiendo así los intereses de los prestatarios y fomentando un entorno financiero sostenible.

En Guatemala, la estructura del sistema financiero incluye una variedad de prestamistas autorizados para operar, asegurando un acceso amplio a servicios financieros bajo regulaciones estrictas que garantizan la transparencia y la protección del consumidor.

Estas instituciones se dividen principalmente en instituciones bancarias, sociedades financieras y entidades de microfinanzas, cada una con características y enfoques específicos en sus operaciones. De acuerdo al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos de Guatemala se puede decir que entre las entidades prestamistas autorizadas se encuentran las siguientes. Las instituciones bancarias en



Guatemala representan la columna vertebral del sistema financiero formal. Entre las más destacadas se encuentra el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que desempeña un papel crucial en el financiamiento.

El Banco Inmobiliario, S.A. y Banco de los Trabajadores también son prominentes, ofreciendo una variedad de productos financieros a sus clientes. Banco Industrial, S.A., conocido por ser uno de los bancos más grandes y diversificados, junto con Banco de Desarrollo Rural, S.A., que se enfoca en el apoyo a diversidad de sectores de la población en general, ilustran la amplitud del sistema bancario. Otras entidades importantes incluyen Banco Internacional, S.A., Citibank, N.A., Sucursal Guatemala, y Vivibanco, S.A., cada una con su propio conjunto de servicios financieros adaptados a diferentes segmentos del mercado.

Banco Ficohsa Guatemala, S.A. y Banco Promerica, S.A. son conocidos por su enfoque regional y sus estrategias de expansión en América Central. Banco de Antigua, S.A., Banco de América Central, S.A., y Banco Agromercantil de Guatemala, S.A. también juegan roles esenciales en el financiamiento de empresas y consumidores. Finalmente, instituciones como Banco G&T Continental, S.A., Banco Azteca de Guatemala, S.A., Banco INV, S.A., Banco Credicorp, S.A., y Banco Nexa, S.A. completan el panorama bancario, ofreciendo productos que van desde cuentas de ahorro hasta complejos servicios de inversión y crédito.

Las sociedades financieras en Guatemala, como Corporación Financiera Nacional y Financiera Industrial, S.A., son entidades especializadas que proporcionan



financiamiento a sectores específicos del mercado. Financiera Rural, S.A. se enfoca en el apoyo al sector agrícola, mientras que Financiera de Capitales, S.A. y Financiera Summa, S.A. ofrecen soluciones de inversión y financiamiento diversificado.

Financiera Progreso, S.A. y Financiera Agromercantil, S.A. también son actores clave, con un enfoque en proporcionar crédito a empresas en crecimiento. Adicionalmente, Financiera MVA, S.A., Financiera Consolidada, S.A., y Financiera de los Trabajadores, S.A. expanden el acceso al crédito con productos financieros adaptados a las necesidades de diferentes sectores.

Financiera G & T Continental, S.A. se destaca por su amplia gama de servicios financieros que complementan los ofrecidos por su banco matriz, asegurando así una cobertura integral de las necesidades financieras de sus clientes. En el ámbito de las microfinanzas, la Microfinanciera de Ahorro y Crédito Empresarial, S.A. es una entidad que se dedica a proporcionar servicios financieros a microempresarios y personas de bajos ingresos.

3.5. Relación con los contratos de mutuo

La relación entre los prestamistas y el contrato de mutuo en el contexto jurídico guatemalteco es intrínseca y multifacética. Los prestamistas, sean entidades bancarias, financieras o personas físicas autorizadas, utilizan el contrato de mutuo como el principal instrumento jurídico para formalizar la entrega de dinero u otros bienes fungibles a los prestatarios.



Este contrato, regulado por el Artículo 1942 del Código Civil de Guatemala, establece las condiciones bajo las cuales los prestamistas transfieren temporalmente la titularidad de una suma de dinero o bienes fungibles, con la obligación del prestatario de devolver una cantidad equivalente de la misma especie y calidad.

El contrato de mutuo es esencial para la operativa de los prestamistas, ya que proporciona un marco legal claro y preciso que define las obligaciones y derechos de ambas partes involucradas. Los prestamistas, al celebrar un contrato de mutuo, garantizan la formalidad y legalidad de la transacción, asegurando así la protección de sus intereses y la posibilidad de recurrir a mecanismos legales en caso de incumplimiento por parte del prestatario.

Este tipo de contrato permite a los prestamistas estructurar los términos del préstamo, incluyendo la cantidad prestada, el plazo de devolución y, en su caso, la tasa de interés aplicable, asegurando la claridad y transparencia necesarias para evitar disputas futuras. Además, la regulación del contrato de mutuo impone ciertas salvaguardias para proteger a los prestatarios, especialmente en lo que respecta a la transparencia de los términos del contrato y la prevención de la usura.

Los prestamistas deben cumplir con las normativas vigentes que prohíben prácticas abusivas y aseguran que los intereses cobrados sean justos y razonables. Esta protección es crucial para mantener la confianza en el sistema financiero y asegurar que el acceso al crédito no se convierta en una carga excesiva para los prestatarios. La formalización del contrato de mutuo también permite a los prestamistas documentar de



manera precisa todas las transacciones, lo cual es fundamental para la contabilidad y la gestión del riesgo.

Un contrato de mutuo bien redactado y legalmente vinculante proporciona una base sólida para la recuperación de fondos en caso de incumplimiento, facilitando el proceso judicial si fuera necesario. Este aspecto es particularmente relevante para los prestamistas formales, como bancos y financieras, que operan bajo estrictas regulaciones y deben mantener altos estándares de solvencia y gestión de riesgos.



CAPÍTULO IV

4. El contrato de mutuo suscrito por particulares, con personas o entidades sin autorización legal para ejercer actividades mercantiles y su repercusión social

El contrato de mutuo celebrado por particulares con personas o entidades que carecen de autorización legal para ejercer actividades mercantiles representa un fenómeno complejo en el ámbito jurídico guatemalteco. Dichos contratos, al ser formalizados fuera del marco regulatorio establecido, eluden las garantías y controles que la legislación impone para proteger los derechos de los contratantes. Esta informalidad en la ejecución de préstamos propicia condiciones desventajosas para los prestatarios, quienes pueden enfrentarse a cláusulas abusivas, intereses usurarios y falta de claridad en los términos de devolución.

La repercusión social de estos contratos es significativa, ya que suelen implicar a sectores de la población más vulnerables, quienes, ante la dificultad de acceder a créditos formales, recurren a prestamistas informales. La ausencia de protección jurídica en estos contratos expone a los prestatarios a prácticas explotadoras, incrementando su riesgo de caer en endeudamiento perpetuo y agravando su situación económica. Esto no solo impacta negativamente en la economía familiar, sino que también perpetúa la pobreza y amplía las brechas de desigualdad social.

Desde una perspectiva regulatoria, la proliferación de contratos de mutuo informales debilita el sistema financiero formal y crea un entorno de competencia desleal. Los

prestamistas no autorizados operan sin las obligaciones fiscales y las normativas de transparencia que se exigen a las entidades financieras reguladas, lo que no solo afecta la recaudación fiscal del Estado, sino que también distorsiona el mercado crediticio. Este déficit de regulación fomenta un mercado paralelo opaco y descontrolado, donde los prestatarios carecen de mecanismos efectivos para proteger sus derechos y hacer valer sus reclamaciones.

4.1. El contrato de mutuo

La doctrina expone que: "Mutuo significa recíproco, correspondencia, igualdad entre las partes; que es un contrato real, en que una de las partes, el mutuante o prestamista, transmite a la otra el mutuario o prestatario, la propiedad de una suma de dinero, o de otras cosas fungibles con la obligación de devolver igual cantidad, especie y calidad, con abono de interés tan solo si se ha pactado."⁴³

En ese sentido, la cita mencionada con anterioridad destaca que el contrato de mutuo es de naturaleza recíproca y real, donde el mutuante transfiere la propiedad de dinero o bienes fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver la misma cantidad y calidad. Este contrato implica igualdad entre las partes y solo devenga intereses si se han acordado previamente. El Artículo 1942 del Código Civil de Guatemala establece que: "Por el contrato de mutuo una persona entrega a otro dinero u otras cosas fungibles, con el cargo de que se le devuelva igual cantidad de la misma especie y calidad". Esta disposición

⁴³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho Usual**. Pág. 762



legal enmarca de manera clara y precisa la naturaleza y los requisitos esenciales del contrato de mutuo en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El contrato de mutuo es un acuerdo mediante el cual una parte, denominada mutuante, proporciona una suma de dinero u otros bienes fungibles a otra parte, conocida como mutuario, quien se compromete a devolver la misma cantidad de bienes de idéntica especie y calidad.

Además, el mutuo puede ser gratuito o con intereses, dependiendo de los términos acordados por las partes. En caso de que se estipulen intereses, estos deben estar claramente especificados en el contrato para evitar cualquier tipo de ambigüedad y asegurar la transparencia de la transacción. La regulación de los intereses tiene como objetivo prevenir la usura y proteger los derechos del mutuario, garantizando que las condiciones del préstamo sean justas y razonables.

En el contexto de la legislación guatemalteca, el contrato de mutuo se utiliza ampliamente en diversas situaciones, desde préstamos personales entre particulares hasta operaciones crediticias más complejas en el sector financiero. La claridad y especificidad del Artículo 1942 proporcionan una base legal sólida que facilita la comprensión y ejecución de este tipo de contrato, promoviendo así la seguridad jurídica y la equidad en las relaciones contractuales.

El contrato de mutuo en Guatemala se compone de varios elementos esenciales que garantizan su validez y efectividad en el marco jurídico. Entre los elementos personales,



se encuentran el acreedor, conocido como mutuante, y el deudor, denominado mutuario. Estos actores son fundamentales para la formación del contrato, ya que el mutuante entrega al mutuario una cantidad de dinero o bienes fungibles con la obligación de que este último restituya el mismo valor y cantidad. Cabe mencionar que, ambas partes deben poseer la capacidad de ejercicio, lo que implica que deben ser legalmente competentes para celebrar actos jurídicos, asegurando así que el contrato se suscribe de manera consciente y voluntaria.

Los elementos reales del contrato de mutuo se centran exclusivamente en el objeto del contrato. Según el ordenamiento jurídico guatemalteco, solo el dinero y las cosas fungibles pueden ser objeto de este tipo de contrato. Las cosas fungibles son aquellos bienes que, por su naturaleza, pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad, sin que ello afecte su equivalencia. La especificidad del objeto del contrato es crucial para garantizar que la devolución se realice en los mismos términos pactados originalmente.

En cuanto a los elementos formales, el código civil guatemalteco no impone una formalidad o solemnidad específica para la celebración del contrato de mutuo. No requiere de formalidades especiales para su validez, más allá de las normas generales aplicables a los contratos en general.

El contrato de mutuo en Guatemala puede clasificarse en mutuo civil y mutuo mercantil, dependiendo del objeto del préstamo. El mutuo civil se refiere principalmente a préstamos entre particulares que no tienen una finalidad comercial, y que generalmente involucran



dinero o bienes fungibles destinados a satisfacer necesidades personales o familiares.

En este contexto, el contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, y su propósito no es la generación de lucro o la realización de actividades comerciales, sino el apoyo financiero en el ámbito privado.

Por otro lado, el mutuo mercantil está orientado a actividades comerciales y empresariales. Este tipo de mutuo involucra la entrega de dinero o bienes fungibles con la finalidad de ser utilizados en operaciones comerciales, como la compra de mercancías, la inversión en proyectos empresariales, o cualquier actividad que tenga un carácter lucrativo. La distinción entre mutuo civil y mercantil es crucial, ya que determina el marco normativo aplicable y las responsabilidades de las partes involucradas.

En relación al contrato de mutuo con garantía hipotecaria, este se caracteriza por la constitución de una hipoteca sobre un bien inmueble del deudor como garantía del cumplimiento de la obligación.

Este tipo de contrato no solo asegura la devolución del dinero prestado, sino que también proporciona al acreedor un derecho sobre el inmueble hipotecado en caso de incumplimiento del deudor.

Asimismo, el contrato de mutuo con garantía prendaria implica la entrega de un bien mueble como garantía del cumplimiento de la obligación. En este tipo de contrato, el deudor entrega al acreedor un bien mueble. La prenda debe ser debidamente identificada y, en algunos casos, entregada al acreedor o a un tercero para su custodia.



4.2. Formalidades del contrato de mutuo

El Código Civil guatemalteco no requiere formalidades especiales para el contrato de mutuo, por lo que se aplican las disposiciones generales sobre la forma de los contratos contenidas en los artículos 1574 a 1578, permitiendo que el mutuo se celebre de manera flexible, acorde a estas normas.

El contrato de mutuo en Guatemala, regulado por el Código Civil, se caracteriza por su flexibilidad en cuanto a las formalidades requeridas para su celebración. A diferencia de otros contratos que pueden exigir formalidades estrictas, el mutuo no requiere revestirse de solemnidades especiales, lo cual facilita su uso en diversas situaciones cotidianas.

Esta flexibilidad tal como alude el Artículo 1574 del código civil de Guatemala regula en ese sentido que: “Toda persona puede contratar y obligarse: Por escritura pública. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar. Por correspondencia. Verbalmente.

Las normas generales establecidas en los artículos 1574 al 1578 del Código Civil guatemalteco proporcionan el marco legal para la forma de los contratos, aplicándose también al contrato de mutuo. Estas disposiciones permiten que las partes acuerden los términos y condiciones del préstamo de manera clara y efectiva, sin la necesidad de procedimientos formales complejos. No obstante, aunque la ley no exige formalidades especiales, es recomendable que las partes documenten el acuerdo por escrito para evitar futuros conflictos y asegurar la prueba de las obligaciones asumidas.

La ausencia de formalidades estrictas no implica una falta de regulación, sino una intención legislativa de otorgar mayor accesibilidad y practicidad a este tipo de contrato. Esto es especialmente relevante en contextos donde se requiere rapidez y simplicidad en la transacción, como en préstamos. Sin embargo, cuando se trata de montos significativos o situaciones más complejas, es aconsejable que las partes recurran a una formalización más detallada, incluso utilizando escritura pública, para mayor seguridad jurídica.

Sin embargo, a pesar de lo anterior es importante destacar lo relativo a algunas disposiciones importantes a considerar en relación al mutuo que preceptúa la legislación civil guatemalteca como alude el Artículo 1944 del código civil en cuanto al mutuante y su responsabilidad estableciendo que: “El mutuante es responsable de los daños que sufra el mutuario por la mala calidad o vicios ocultos de la cosa prestada, si conoció los defectos y no le dio aviso oportunamente.” La normativa establece que el prestamista es responsable por los daños que el prestatario pueda sufrir debido a la mala calidad o vicios ocultos del bien prestado, siempre y cuando el prestamista haya conocido esos defectos y no haya informado al prestatario de manera oportuna.

4.3. Tipos de mutuo (bancario y particular)

El contrato de mutuo, tanto en su versión bancaria como particular, presenta características distintivas en el contexto legal guatemalteco. El contrato de mutuo bancario se refiere a aquellos préstamos otorgados por instituciones financieras, como bancos y cooperativas de ahorro y crédito, que operan bajo una estricta regulación

estatal. Estas entidades deben cumplir con una serie de normativas que garantizan la transparencia y la seguridad jurídica en las operaciones de crédito.

En el mutuo bancario, la institución prestamista proporciona una cantidad de dinero al prestatario, quien se compromete a devolver la misma cantidad más los intereses pactados dentro de un plazo determinado. Este tipo de contrato suele estar documentado de manera formal y puede incluir diversas cláusulas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones por parte del prestatario, como garantías hipotecarias o prendarias. Además, los mutuos bancarios están sujetos a tasas de interés reguladas y a políticas de riesgo que protegen tanto a la entidad financiera como al prestatario.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros en su Artículo 41 regula lo relativo a las clases de operaciones bancarias y servicios relativos a los bancos en Guatemala, relatando lo siguiente: "Operaciones y servicios. Los bancos autorizados conforme esta Ley podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes... Operaciones activas... otorgar créditos."

De acuerdo a lo anterior se puede fundamentar el mutuo bancario entendiendo que al hablar del otorgamiento de crédito por parte del banco se está hablando implícitamente de un mutuo bancario, en ese sentido se puede aseverar como fundamento legal del mutuo bancario el artículo antes mencionado, comprendiendo que el crédito bancario es una operación activa que lleva implícito el otorgamiento de dinero por parte del banco a una persona individual o jurídica. Por otro lado, el contrato de mutuo particular se realiza entre individuos sin la intervención de una institución bancaria.

Este tipo de préstamo puede ser de carácter informal y no necesariamente en todos los casos se redacta contrato como forma de respaldo, aunque es recomendable para evitar disputas futuras. En un mutuo particular, una persona entrega una suma de dinero o bienes fungibles a otra, quien se obliga a devolver la misma cantidad en un tiempo acordado.

A diferencia del mutuo bancario, los términos del mutuo particular pueden ser más flexibles y adaptarse a las necesidades específicas de las partes involucradas. Sin embargo, la ausencia de un contrato en ocasiones puede implicar riesgos adicionales, tanto para el prestamista como para el prestatario, especialmente en relación con la posibilidad de incumplimiento y la falta de mecanismos formales.

4.4. Tipos de personas sin autorización para ejercer actividades mercantiles relacionadas con el contrato de mutuo

Otro grupo significativo lo constituyen los prestamistas ilegales. Estos individuos se dedican a la actividad de préstamo sin cumplir con las leyes y regulaciones. A menudo, imponen condiciones draconianas y tasas de interés exorbitantes, aprovechándose de la vulnerabilidad económica de los prestatarios.

La falta de supervisión y control sobre estas actividades permite que los prestamistas ilegales operen con impunidad, lo que resulta en un aumento de las prácticas depredadoras y en una menor confianza en el sistema financiero formal. Además de los particulares y prestamistas ilegales, también existen empresas no autorizadas que



participan en actividades de préstamo. Estas sociedades o empresas constituidas ofrecen servicios de préstamo sin contar con la autorización correspondiente de las autoridades regulatorias.

Aunque puedan presentar una apariencia de legitimidad, la ausencia de autorización oficial significa que no están sujetas a las mismas normas y supervisiones que las entidades financieras reguladas.

En Guatemala, las personas sin autorización para ejercer actividades mercantiles relacionadas con el contrato de mutuo pueden ser clasificadas en diferentes tipos, según las características y métodos que utilizan para ofrecer servicios financieros de manera informal o ilegal, entre algunas de las más relevantes se pueden resaltar la siguientes.

- a) **Prestamistas informales individuales:** Son individuos que ofrecen préstamos a otras personas sin estar registrados ni cumplir con los requisitos legales y regulatorios. Operan de manera privada, a menudo sin publicidad formal, y pueden imponer condiciones y tasas de interés muy altas.

- b) **Usureros:** Personas que otorgan préstamos con tasas de interés excesivas, muy por encima de lo permitido por la ley. Suelen aprovecharse de la desesperación o necesidad económica de los prestatarios, imponiendo condiciones abusivas y sin ninguna protección legal para los mismos. Estos préstamos suelen ser de carácter informal y, en muchos casos, los usureros no proporcionan documentación adecuada ni contratos claros, lo que dificulta cualquier tipo de reclamo o protección legal por



parte del prestatario. Además, las prácticas de cobranza de los usureros pueden ser extremadamente agresivas, incluyendo amenazas e intimidación.

La usura es una práctica condenada por la mayoría de los sistemas legales, ya que vulnera principios fundamentales de equidad y justicia económica. Las normas jurídicas contra la usura tienen como objetivo proteger a los consumidores de este tipo de explotación, estableciendo límites máximos para las tasas de interés y sancionando a quienes las exceden.

c) Cobradores (gota a gota): Individuos que ofrecen pequeñas sumas de dinero con intereses diarios muy altos. Este método es particularmente común en áreas urbanas y rurales con poco acceso a servicios bancarios formales y es conocido por sus prácticas coercitivas y violentas de cobro.

d) Anunciantes de préstamos rápidos: Personas que publican anuncios en medios informales (redes sociales, clasificados, volantes) ofreciendo préstamos rápidos sin requisitos estrictos. Estos prestamistas suelen operar fuera del marco regulatorio y pueden desaparecer fácilmente con los pagos iniciales sin otorgar el préstamo prometido.

4.5. La usurara dentro del mutuo suscrito entre personas particulares

El Artículo 1542 del Código Civil establece: "La persona que aprovechándose de la posición que ocupe, o de la necesidad, inexperiencia o ignorancia de otra, la induzca a



conceder ventajas usurarias o a contraer obligaciones notoriamente perjudiciales a sus intereses, está obligada a devolver lo que hubiere recibido, con los daños y perjuicios, una vez declarada judicialmente la nulidad del convenio.”

En ese sentido, la usura, dentro del contexto del contrato de mutuo suscrito entre personas particulares, se configura como una práctica abusiva y opresiva que contraviene los principios del negocio jurídico. Este fenómeno se caracteriza por la imposición de tasas de interés excesivamente altas, que exceden los límites legales y generan una carga desproporcionada sobre el mutuario.

En el marco del derecho civil guatemalteco, el mutuo es un contrato en el que una parte, el mutuante entrega a otra en este caso el mutuario una suma de dinero o bienes fungibles, con la obligación de devolverlos en la misma especie y calidad. Sin embargo, cuando se introducen prácticas usureras, las condiciones del préstamo se vuelven injustas. En Guatemala, las prácticas usureras son ilegales y pueden ser sancionadas bajo las leyes penales.

La usura distorsiona la función legítima del crédito al imponer condiciones desmedidas que suelen llevar al prestatario a una situación de endeudamiento perpetuo; esto se debe a que los intereses usurarios no solo impiden el pago del capital prestado, sino que también aumentan de manera exponencial la deuda, resultando en una espiral de obligaciones insostenibles. El impacto social de la usura en los mutuos entre particulares es profundo y negativo. Las víctimas de usura, a menudo personas en situaciones de necesidad económica se ven atrapadas en un ciclo de deuda que afecta su estabilidad



financiera y su calidad de vida. La imposibilidad de cumplir con las exigencias de pagos exorbitantes puede llevar a la pérdida de bienes y propiedades.

Además, esta práctica contribuye a la desconfianza en el sistema crediticio formal, alentando el recurso a canales informales e inseguros. Desde una perspectiva jurídica, la lucha contra la usura en los contratos de mutuo requiere un enfoque integral que combine medidas preventivas, punitivas y educativas.

Las autoridades deben garantizar la existencia de mecanismos efectivos para denunciar y sancionar a los prestamistas usureros, así como promover la educación financiera entre la población para que los individuos puedan identificar y evitar prácticas abusivas. Asimismo, es fundamental el fortalecimiento de la normativa que regula las tasas de interés y la promoción de alternativas de crédito justo y accesible para aquellos con mayor necesidad crediticia. En este contexto, es esencial destacar el papel de las autoridades en la protección de los derechos de los mutuatrios.

4.6. Los cobros excesivos dentro del mutuo suscrito entre personas particulares

Los cobros excesivos dentro del mutuo suscrito entre personas particulares constituyen una práctica que desvirtúa la naturaleza esencial de este contrato. Este tipo de conductas implica la exigencia de sumas de dinero que superan considerablemente el monto pactado originalmente, resultando en una obligación desproporcionada para el deudor; en el contexto guatemalteco, tal situación vulnera los valores esenciales del negocio jurídico, dado que se generan condiciones contractuales desequilibradas y se impone



una carga onerosa y no contemplada para una de las partes. La problemática de los cobros excesivos se agudiza cuando los prestamistas, aprovechándose de la necesidad o desconocimiento del mutuario, imponen términos que no solo son desfavorables sino también ilegales.

Estos términos pueden incluir tasas de interés exorbitantes o cargos adicionales injustificados. Tales prácticas no solo afectan la capacidad de pago del deudor, sino que también pueden desencadenar en una serie de repercusiones financieras adversas, como la acumulación de deudas y la pérdida de activos.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, a través de su normativa civil no prescribe formalidades específicas para el contrato de mutuo, sí establece lineamientos generales que deben ser observados para garantizar la licitud y legitimidad de las obligaciones pactadas. Dentro de este marco, la ley promueve la protección de los derechos del deudor, permitiendo recurrir a instancias judiciales para impugnar términos abusivos o desproporcionados.

4.7. Forma en que se garantiza el cumplimiento de la obligación

El cumplimiento de la obligación en el contrato de mutuo se garantiza mediante diversas estrategias legales y contractuales que buscan asegurar que el deudor restituya el dinero o bienes fungibles recibidos. En primer lugar, una de las formas más comunes es la inclusión de garantías reales o personales. Las garantías reales, como la hipoteca o la prenda, implican que el deudor compromete un bien específico como respaldo del

préstamo, lo cual ofrece al acreedor un recurso adicional en caso de incumplimiento. Por otro lado, las garantías personales, como el aval o la fianza, involucran a terceros que se comprometen a responder por la deuda en caso de que el deudor principal no cumpla con sus obligaciones.

Estos mecanismos de aseguramiento proporcionan una red de seguridad al acreedor, incrementando la probabilidad de recuperación del monto prestado. Además, tales garantías están reguladas por el ordenamiento jurídico guatemalteco, que establece los procedimientos para su ejecución en caso de impago.

Otra estrategia para garantizar el cumplimiento es la estipulación de intereses y penalidades por mora en el contrato de mutuo. Estas cláusulas establecen que, en caso de retraso en los pagos, el deudor deberá abonar una cantidad adicional, lo cual actúa como un incentivo para cumplir puntualmente con las obligaciones pactadas.

En el contexto del derecho guatemalteco, las formas de garantizar el cumplimiento de la obligación en un contrato de mutuo incluyen la prenda y la hipoteca, dos figuras jurídicas de garantía. Estas herramientas legales se utilizan para asegurar que el deudor cumpla con su obligación de devolver el dinero o bienes fungibles prestados.

La prenda es un derecho real que recae sobre un bien mueble del deudor o de un tercero que actúa como garante. En este caso, el bien mueble queda en posesión del acreedor o de un tercero acordado por ambas partes, hasta que la deuda sea saldada. La prenda ofrece una forma efectiva de garantizar el cumplimiento de la obligación, ya que

proporciona al acreedor un derecho preferente sobre el bien prendado en caso de incumplimiento.

Por su parte, la hipoteca garantiza que recaerá sobre bienes inmuebles. A diferencia de la prenda, en la hipoteca el deudor conserva la posesión del bien hipotecado. Si el deudor no cumple con su obligación de pagar la deuda, el acreedor tiene el derecho de ejecutar la hipoteca, lo que puede llevar a la venta del bien hipotecado para satisfacer el crédito. La hipoteca proporciona una alta seguridad jurídica al acreedor debido al valor y estabilidad de los bienes inmuebles. Ambas formas de garantía, la prenda y la hipoteca, requieren formalidades específicas para su validez y eficacia.

4.8. Motivos jurídicos por los cuales existe la usura dentro de los mutuos suscritos entre particulares

La existencia de la usura en los contratos de mutuo suscritos entre particulares en Guatemala se puede atribuir a varios motivos jurídicos que permiten su proliferación. Uno de los principales factores es la falta de una regulación estricta y efectiva sobre las tasas de interés que pueden ser cobradas en estos contratos privados. Aunque existen leyes que intentan limitar los intereses excesivos, la falta de mecanismos de control y sanción efectivos permite que algunos prestamistas se aprovechen de la necesidad y desconocimiento de los deudores para imponer condiciones abusivas.

Otro motivo jurídico es la informalidad en la celebración de contratos de mutuo entre particulares. Muchos de estos acuerdos se realizan de manera verbal o mediante



documentos privados que no pasan por un proceso de validación o registro formal. Esta informalidad facilita que los términos del contrato, incluyendo las tasas de interés, queden fuera del escrutinio legal y permite que los prestamistas establezcan condiciones usurarias sin temor a una intervención judicial.

La falta de educación financiera entre los particulares también contribuye a la usura. Muchos deudores desconocen sus derechos y las normas que regulan los contratos de mutuo, lo que los deja en una posición vulnerable frente a prestamistas que imponen condiciones desventajosas.

Además, la ineficacia de los mecanismos de resolución de conflictos en el ámbito civil juega un papel crucial. Los procedimientos judiciales pueden ser largos y costosos, disuadiendo a muchos deudores de buscar remedio legal contra prácticas usurarias. La percepción de que los tribunales no ofrecerán una solución rápida y efectiva hace que los deudores prefieran cumplir con las condiciones abusivas antes que iniciar un litigio. Asimismo, la ausencia de sanciones suficientemente disuasorias para los prestamistas que practican la usura es otro factor determinante. Las penas actuales, cuando, no siempre son proporcionales al beneficio obtenido por los prestamistas usurarios, lo que no desincentiva suficientemente esta práctica.

4.9. La usura desde el punto de vista penal

El Artículo 276 del Código Penal establece. “Usura. Comete el delito de usura quien exige de mi deudor, en cualquier forma, un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o



evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones. El responsable de usura será sancionado con prisión de seis meses dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales."

Este artículo establece que comete el delito de usura quien exige de su deudor, en cualquier forma, un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o un interés evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones.

Primero, la usura se comete cuando una persona exige un tipo de interés superior al máximo permitido por la ley. Segundo, también se considera usura cuando los intereses exigidos son claramente desproporcionados en relación con la prestación otorgada al deudor. Además, incluso si estos intereses excesivos se encubren o se presentan bajo otros conceptos o nombres, la conducta sigue siendo considerada usura según la definición legal.

El delito de usura requiere dolo, es decir, el usurero actúa con conocimiento y voluntad de exigir intereses excesivos, aprovechándose de la situación de necesidad o desesperación del deudor. Este elemento subjetivo es crucial para la tipificación del delito, ya que implica una intención deliberada de aprovecharse económicamente de otra persona.

Las sanciones por cometer el delito de usura incluyen una pena privativa de libertad que oscila entre seis meses y dos años de prisión. Además, se impone una sanción

económica que varía entre doscientos a dos mil quetzales. Estas penas buscan disuadir a los potenciales infractores y proteger a los consumidores de prácticas financieras abusivas.

Cabe mencionar que, la tipificación del delito de usura en el Código Penal tiene un doble objetivo. En primer lugar, busca proteger a los deudores de prácticas financieras explotadoras y abusivas, garantizando que no se les impongan condiciones desproporcionadas que puedan agravar su situación económica. En segundo lugar, pretende mantener la equidad y justicia en las transacciones financieras, asegurando que las tasas de interés se mantengan dentro de los límites legales y razonables, promoviendo así la estabilidad y confianza en el sistema financiero.

Asimismo, el Artículo 277 del Código Penal establece: “Negociaciones usurarias. La misma sanción señalada en el artículo que antecede, se aplicará: A quien, a sabiendas, adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario. A quien exigiere de su deudor garantías de carácter extorsivas.”

La regulación penal de la usura en Guatemala, contenida en el Artículo 276 del Código Penal, previamente citado establece que la práctica de exigir intereses excesivos, que superen el tipo máximo fijado por la ley o que resulten evidentemente desproporcionados en relación con la prestación recibida, constituye un delito.

Esta disposición aborda la usura de manera integral, penalizando tanto los intereses explícitos como aquellos disimulados bajo otras denominaciones. El objetivo de esta



normativa es proteger a los deudores de prácticas abusivas y asegurar que las transacciones crediticias se desarrollen dentro de un marco jurídico económico.

La sanción prevista para quienes cometen usura, consistente en penas de prisión de seis meses a dos años y multas de doscientos a dos mil quetzales, refleja la gravedad con que el legislador guatemalteco percibe esta conducta. La usura es vista no solo como un abuso económico, sino como un acto que puede generar graves consecuencias sociales, incluyendo el empobrecimiento y la explotación de los sectores más vulnerables de la sociedad. La imposición de penas privativas de libertad y sanciones pecuniarias pretende disuadir a los individuos de incurrir en estas prácticas y proporcionar un mecanismo de justicia para las víctimas.

Además, el Artículo 277 del Código Penal previamente citado extiende la responsabilidad penal a aquellos que, con pleno conocimiento, se benefician de créditos usurarios o imponen garantías extorsivas. Esta disposición amplía el alcance de la normativa antiusura, abarcando no solo a los prestamistas directos sino también a terceros que, de manera colateral, fomentan o perpetúan estas prácticas abusivas. De este modo, se busca dismantelar las redes de usura y asegurar que todos los actores involucrados en estas operaciones sean sancionados adecuadamente.

La criminalización de las negociaciones usurarias en el numeral 1 del Artículo 277 del Código Penal, previamente citado, es importante, ya que, previene la circulación y legitimación de créditos obtenidos bajo condiciones usurarias. Esta normativa impide que los derechos crediticios abusivos sean transferidos o ejecutados, asegurando que las

transacciones derivadas de la usura no tengan validez jurídica y protegiendo así a los deudores de un endeudamiento perpetuo y oneroso.

Por otro lado, el numeral 2 del Artículo 277 de Código Penal, previamente citado, penaliza la exigencia de garantías extorsivas, que son aquellas condiciones o colaterales que, debido a su naturaleza excesiva o coercitiva, someten al deudor a una situación de explotación extrema. Esta disposición es fundamental para garantizar que los acuerdos de crédito se realicen en condiciones justas y equitativas, sin que los deudores sean forzados a aceptar términos draconianos que pueden afectar gravemente su bienestar y patrimonio.

El marco jurídico penal en Guatemala establece sanciones claras para quienes incurren en usura, subrayando la importancia de proteger a los ciudadanos de prácticas crediticias desproporcionadas. La penalización de esta conducta tiene un doble objetivo: disuadir a los potenciales infractores y ofrecer un remedio legal a las víctimas. Al tipificar la usura como un delito, se busca garantizar que los acuerdos de préstamo se realicen bajo condiciones justas, donde las tasas de interés sean razonables y acordes con la capacidad de pago del deudor.

La definición de usura incluye no solo los intereses explícitos excesivos, sino también aquellos disimulados bajo otras formas, lo que evidencia un enfoque integral para abordar el problema. Esta amplitud en la definición asegura que todas las modalidades de abuso sean sancionadas, evitando que los prestamistas encuentren lagunas legales para explotar a los deudores. Además, la normativa penaliza también a quienes, con pleno



conocimiento, se benefician de créditos usurarios, ampliando así el alcance de la ley para abarcar todas las partes involucradas en estas prácticas abusivas.

Ahora bien, es importante traer a colación lo que puede ser norma jurídica vigente, la Iniciativa de Ley 5743 conocida por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala el 16 de febrero del año 2022.

En su Segundo Considerando estipula que: “Que jurídicamente se contempla la figura de créditos fiduciarios e hipotecarios otorgados bajo la normativa jurídica y sin encuadrar su conducta de manera antijurídica, como las entidades financieras, sin embargo, existen personas particulares que otorgan créditos fiduciarios o hipotecarios que su interés los hace actuar y recaer en ilícitos penales como la usura y negociaciones usureras.”

Cabe mencionar que, el segundo considerando resalta la importancia de distinguir entre los créditos fiduciarios e hipotecarios otorgados por entidades financieras bajo un marco legal regulado y aquellos concedidos por particulares, donde puede surgir el riesgo de prácticas usureras.

Esta distinción es crucial para prevenir el delito de usura y negociaciones usurarias, ya que establece un criterio claro para identificar y sancionar actividades financieras abusivas que afecten a los consumidores. Al reconocer y regular estas diferencias, se fortalece la protección de los usuarios del sistema crediticio, promoviendo condiciones justas y transparentes que contribuyan a la estabilidad económica y social. Además, este precepto subraya la necesidad de implementar mecanismos efectivos de supervisión y



regulación por parte de las autoridades competentes. Esto permite detectar y prevenir oportunamente cualquier indicio de usura o prácticas financieras ilícitas por parte de particulares que puedan aprovecharse de la necesidad económica de otros.

En su Artículo 1 establece: “Objeto. La presente disposición jurídica es de orden social y de protección pública, tiene por objeto guardar la tranquilidad financiera de los pequeños y medianos comerciantes y productores nacionales de créditos formales o no, otorgados fuera del sistema bancario nacional, por eso son considerados que son otorgantes entre particulares.”

Esta disposición pretende no solo regular estas transacciones para prevenir abusos financieros, como la usura, sino también garantizar condiciones equitativas y seguras que promuevan el desarrollo económico sostenible y justo para todos los sectores involucrados en estas actividades crediticias informales.

En el Artículo 2 regula que: “Desvanecimiento. Los créditos otorgados bajo las circunstancias de usura y negociaciones usurarios contempladas en los Artículos 276 y 277 del Código Penal, se consideran inexistentes y nulos de pleno derecho.”

Esta disposición busca establecer una protección clara y contundente para los prestatarios que puedan verse afectados por prácticas financieras abusivas, asegurando que estos créditos sean invalidados legalmente. De esta manera, se busca desalentar y sancionar cualquier forma de explotación económica mediante la imposición de tasas de interés excesivas o condiciones financieras injustas, promoviendo así un entorno

crediticio más justo y equitativo para todos los participantes del mercado. Al considerar estos créditos como inexistentes y nulos de pleno derecho, se refuerza la protección de los derechos de los consumidores y se establece un claro mensaje disuasorio contra la usura y las prácticas financieras abusivas.

Esto implica que los tribunales y autoridades tienen el deber de invalidar estos contratos cuando se compruebe que han sido establecidos bajo condiciones que vulneran los principios de equidad y justicia económica. Además, esta disposición fomenta la transparencia y la legalidad en las transacciones financieras entre particulares, contribuyendo a la estabilidad y confianza en el sistema crediticio informal y fortaleciendo así el tejido económico social.

Por su parte el Artículo 4 establece: "Denuncia. Toda persona que se sienta amenazado o cohibido de su libertad o recibiere verbalmente en forma personal o telefónicamente, palabras soeces con el objetivo que el deudor le pague cantidad monetaria por cobro de interés considerado usura, podrá hacer valer sus derechos denunciándolo inmediatamente al Ministerio Público."

Esta disposición busca proteger a los deudores de prácticas coercitivas y abusivas relacionadas con el cobro de intereses excesivos, ofreciendo un mecanismo legal para que las víctimas denuncien tales comportamientos y busquen justicia. Al facilitar la acción legal contra estas conductas, se fortalece la capacidad del sistema judicial para prevenir y castigar la usura, promoviendo así relaciones financieras más equitativas y respetuosas de los derechos humanos básicos.



Ahora bien, el Artículo 5 estipula: “Persecución penal. El Ministerio Público como responsable de la acción penal y persecución penal, procederá inmediatamente a la investigación y procesará judicialmente a los responsables hasta la averiguación de la verdad.”

Esta disposición subraya la importancia de una respuesta diligente y efectiva por parte de las autoridades legales para proteger los derechos de las víctimas y garantizar la aplicación de la ley en casos que involucren abusos financieros. Al asegurar la persecución penal de estos delitos, se fortalece el estado de derecho y se promueve la confianza en el sistema judicial como defensor de la justicia y la equidad social.

En ese mismo sentido, el Artículo 6 regula: “Igualdad de crédito. Las personas que otorgue crédito financiero a otra persona deberán contar con domicilio y residencia para ser ubicado fácilmente, caso contrario, el crédito será nulo, de igual forma será nulo cuando la dirección del lugar de su residencia sea inexistente, además, que el crédito sea pagable en otra circunscripción municipal.”

Esta disposición busca asegurar que los prestamistas sean fácilmente localizables y responsables ante la ley, garantizando así la transparencia y la capacidad de las autoridades para hacer cumplir los derechos de los prestatarios. Además, promueve la equidad en las transacciones financieras al evitar condiciones que puedan favorecer prácticas abusivas o ilegales, fortaleciendo la protección de los consumidores y la integridad del sistema crediticio informal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Según el Artículo 1942 del Código Civil, cualquier persona puede prestar dinero u otras cosas fungibles con la condición de recibir de vuelta una cantidad igual en especie y calidad. Esto implica que particulares sin autorización pueden realizar préstamos como actividad mercantil, pero esta práctica frecuentemente conlleva el riesgo de usura. La usura tiene repercusiones significativas tanto jurídicas como sociales, ya que estas personas no autorizadas a menudo aprovechan la necesidad de otros al ofrecer préstamos con altos intereses; lo cual es contrario a los Artículos 276 y 277 del Código Penal.

En ese sentido la práctica de préstamos realizados por particulares sin autorización para actividades mercantiles conlleva reconocer los riesgos inherentes de usura que enfrentan tanto los prestamistas como los prestatarios. Este fenómeno no solo desafía las normativas legales destinadas a proteger a los consumidores y mantener la equidad económica, sino que también subraya la necesidad urgente de una regulación efectiva y vigilancia constante por parte de las autoridades competentes.

Es fundamental establecer mecanismos legales que no solo desincentiven la práctica de usura, sino que también eduquen a la población sobre los riesgos asociados con estos préstamos informales. Además, promover alternativas financieras accesibles y reguladas podría ofrecer a los individuos opciones más seguras y equitativas para satisfacer sus necesidades financieras.



BIBLIOGRAFÍA

- ALABALADEJO, Manuel. **Derecho civil español**. Barcelona: Editorial Bosch, 1997.
- BARRIENTOS, Ignacio. **Derecho civil: introducción y personas**. España: Editorial Tecnos, 2017.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Editorial Heliasta 2006.
- CABRERA GONZÁLEZ, Margadita. **Derecho civil mexicano**. Contratos. México: Porrúa, 2013.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime. **Derecho civil mexicano**. Personas. México: Oxford University Press, 2018.
- CIFUENTES, Santos. **El derecho comercial en la economía informal**. Argentina: Editorial Abeledo Perrot, 2015.
- COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén. **El negocio jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea. 1992.
- CONTRERAS ORTIZ, Rubén Alberto. **Obligaciones y negocios jurídicos civiles**. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2004.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón. **Derecho civil mexicano, obligaciones**. México: Porrúa, 2007.
- DE CASTRO, Federico. **Derecho civil: parte general y derecho de la persona**. España: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1999.
- DE CASTRO, Federico. **El negocio jurídico**. España: Editorial Civitas, 2001.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Javier. **Manual de derecho civil mexicano**. México: Porrúa, 2017.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Derecho civil español**. España: Editorial Civitas, 2002.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **La usura y su regulación en Guatemala**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018.
- FRUGONI REY, Guillermo. **Derecho privado**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Coloquio. 1980.
- GARIBOTTO, Juan Carlos. **Teoría general del acto jurídico**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1991.



- GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. España: Ediciones Montecorvo, 1972.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Eduardo. **El negocio jurídico en el derecho civil guatemalteco**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009.
- GUZMÁN, Luis. **Manual de derecho civil**. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2018.
- LLAMBÍAS, Jorge Joaquín. **Tratado de derecho bancario y bursátil, parte general**. Argentina: Abeledo-Perrot, 2009.
- MARTÍNEZ AGUIRRE, Carlos. **Los contratos en la actividad mercantil**. España: Editorial Aranzadi, 2016.
- MIRANDA MARTÍNEZ, Carlos. **El negocio jurídico comerciales y su eficacia en el tiempo**. México: UNAM, 2011.
- MORALES, Carlos. **Instituciones de derecho civil**. México: Porrúa, 2019.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico**. Guatemala: Editorial C & J. 2002.
- NEGRI, Héctor. **La obligación**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo - Perrot, 1970.
- OSPINA, Guillermo. **Derecho civil: teoría general del contrato**. Colombia: Editorial Temis, 2015.
- SANTOS BRIZ, Jaime. **Derecho comercial, mercantil y regulación patronal**. España: Editorial Dykinson, 2018.
- TAPIA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. **El derecho comercial en la legislación mexicana como parte de la actividad mercantil**. México: Editorial Oxford, 2019.
- TORRES LÓPEZ, Carmen. **Derecho de familia y sucesiones en Guatemala**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014.
- URÍA, Rodrigo. **Los comercios informales**. España: Editorial Marcial Pons, 2014.
- VALENCIA ZEA, Rafael. **Derecho comercial colombiano, retos y análisis económico**. Colombia: Editorial Legis, 2018.
- VILLARREAL GARZA, Federico. **Derecho mercantil mexicano**. México: Editorial Porrúa, 2009.
- ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde. **Derecho civil, parte general**. Argentina: La Ley, 2010.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Decreto Número 06-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.